

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de marzo de 2020.

No. 26

Folleto Anexo

**ACUERDO DEL C. FISCAL GENERAL DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA POR MEDIO DEL
CUAL SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE
ACTUACIÓN DE LA ASESORÍA JÚRIDICA DE
LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS**

SIN TEXTO

MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL, Fiscal General del Estado de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, 119, 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; artículo 20 fracción XXV de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua; 1, 2, 6 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; 2, 4 y 10 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, y:

CONSIDERANDO

A partir de la reforma al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado C, en la que se ampliaron los derechos de las víctimas, surge la obligación constitucional de respetar, promover y proteger los derechos humanos y brindar atención a las víctimas como personas titulares de esos derechos.

Así pues, la Ley General de Víctimas es creada para reglamentar dicha obligación constitucional, estableciendo los mecanismos para hacer efectivo el derecho de las personas víctimas a recibir asesoría jurídica, a coadyuvar con el Ministerio Público, a recibir atención médica y psicológica de urgencia, a que se le repare el daño, al resguardo de su identidad, a solicitar medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos y a impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público.

El Estado Mexicano tiene hoy el gran reto de garantizar el pleno ejercicio del derecho de las víctimas a la verdad, justicia y reparación integral, a partir del reconocimiento legal de sus derechos establecidos en la Ley General de Víctimas, Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, Código Nacional de Procedimientos Penales, Constitución Federal y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los cuales es parte.

En esa tesitura, el presente Protocolo de actuación de la Asesoría Jurídica Estatal, de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, surge ante la inquietud de asegurar el respeto, protección, garantía y promoción de los derechos de las víctimas del delito del fuero común y/o de violaciones a derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, observando en toda actuación los enfoques de género, psicosocial, de derechos humanos, diferenciado, especializado y transformador.

Así, el objetivo de la Asesoría Jurídica es hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de la víctima, en especial los derechos a la protección, a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, además vigilar el debido proceso, asegurando la objetividad de la investigación. En ese sentido, las y los asesores jurídicos de las víctimas, como partes en

el procedimiento penal acusatorio¹, cuentan con diversas responsabilidades y atribuciones² que se traducen en actos y actividades que deben desarrollar a lo largo del mismo con la finalidad de salvaguardar los derechos de las víctimas.

En este sentido este Protocolo de actuaciones generales y específicas a realizar durante el proceso penal, cuya premisa principal radica en considerar a la víctima como actor central en el proceso de documentación del daño causado y al momento de determinar las medidas de atención, asistencia, protección y reparación adecuadas para permitir a la víctima retomar su proyecto de vida.

Este protocolo pretende dotar a las y los asesores jurídicos del estado, de las herramientas necesarias para ejercer sus funciones en estricto apego a nuestras obligaciones estatales, nacionales e internacionales en materia de derechos humanos de las víctimas, desarrollando para ello una serie de lineamientos básicos en la atención que debe ser brindada a éstas en cada una de las etapas de los diferentes procesos que enfrentan, para facilitar su trabajo y favorecer la creación de una cultura uniforme a lo largo de la Entidad de respeto irrestricto a los derechos de las víctimas.

La Asesoría Jurídica, de manera complementaria a lo establecido en los ordenamientos enumerados en el marco jurídico, dispondrá de los mecanismos que abonen a la eficacia de la operatividad de sus atribuciones y responsabilidades establecidas en la Constitución Federal, Ley General de Víctimas y Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua.,

Así, para atender al enfoque psicosocial es necesario que se incorporen mecanismos de coordinación entre cada una de las áreas operativas, como son los Departamentos de Asesoría Jurídica, del Fondo de ayuda, asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua y el del Registro Estatal de Víctimas.

Por ello, el presente Protocolo establece los lineamientos para la actuación específica del o la asesor(a) jurídico (a) dentro del proceso penal acusatorio, pero deberá tomar en consideración también los protocolos y procedimientos especiales desarrollados por las diversas áreas, cada una de ellas deberá impulsar los procesos de atención a víctimas tanto en lo individual como en lo colectivo.

Se deberá trabajar de manera coordinada, atendiendo a las políticas de operación establecidas a través de diversos mecanismos, tales como:

- Códigos de Ética
- Formatos
- Manuales operativos
- Protocolos especiales
- Convenios de colaboración

¹Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 105 fracción II

² Artículo 58 de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua; artículo 169 de la Ley General de Víctimas

- Programas de atención

La realización de estos documentos será variable, pues será programada de conformidad a las necesidades y requerimientos de la Asesoría Jurídica, dependiendo de la zona geográfica donde sea requerida.

Los lineamientos aquí señalados son normativos y cuya finalidad es auxiliar a las y los asesores jurídicos en el desempeño de sus funciones; sin embargo, ello no implica que no puedan desarrollarse estrategias de litigio diversas e innovadoras, cuando ello favorezca a la protección de los derechos de las víctimas. Además, atendiendo a la evolución de los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos, así como a la cambiante realidad social.

En virtud de lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se expide el Protocolo de Actuación de la Asesoría Jurídica de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua.

Contenido

- I. Objetivo
 - 1. General
 - 2. Específicos
 - II. Marco jurídico
 - III. Glosario de términos
 - IV. Deberes y atribuciones generales de las y los Asesores Jurídicos
 - V. Deberes y atribuciones específicas de las y los Asesores Jurídicos en cada etapa del proceso penal
 - 1. Canalización de primer contacto
 - 2. Etapa de investigación desformalizada
 - 3. Etapa inicial
 - 4. Etapa intermedia
 - 5. Salidas alternativas y mecanismos de aceleración
 - 6. Etapa de juicio oral
 - 7. Individualización de sanciones y reparaciones
 - 8. Etapa de ejecución
 - 9. Los recursos y el juicio de amparo
 - 10. De la suspensión y terminación de la asesoría jurídica
 - VI. Lineamientos específicos, atendiendo a la situación particular de vulnerabilidad
 - 1. Niñas, niños y adolescentes
 - 2. Mujeres
 - 3. Comunidad LGTBTTI
 - 4. Personas en situación de discapacidad
 - 5. Personas en situación de movilidad humana: migración, protección internacional y desplazamiento interno forzado
 - 6. Personas defensoras de derechos humanos y periodistas
 - 7. Pueblos indígenas originarios
 - 8. Adultos y adultas mayores
 - 9. Desaparición forzada
 - VII. Diagramas
 - 1. Del procedimiento de coordinación general
 - 2. Del procedimiento de coordinación entre áreas
 - 3. De las medidas de ayuda, asistencia y reparación
- Bibliografía sugerida
- Anexos

I. Objetivos

1. General

El objetivo del presente Protocolo es brindarles a las y los asesores jurídicos del Estado de Chihuahua una herramienta con la cual puedan desempeñar, desde el enfoque psicosocial, de derechos humanos, diferencial, especializado y transformador, cada una de las diversas responsabilidades que tienen dentro del proceso penal acusatorio para garantizar los derechos de las víctimas, en especial el derecho a la protección, a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, asegurando la objetividad de la investigación y el debido proceso.

Así mismo, pretende ser un instrumento de ayuda a asesoras y asesores jurídicos que permita garantizar la atención integral a víctimas y representación jurídica en el procedimiento penal, que constituye realmente un coadyuvante a la figura del Ministerio Público y velar por los derechos de las víctimas a recibir asesoría jurídica, a recibir atención médica y psicológica de urgencia, a que se le repare el daño, al resguardo de su identidad y otros datos personales en casos específicos, a solicitar medidas cautelares y providencias precautorias necesarias para la protección y restitución de sus derechos e impugnar ante la autoridad competente.

2. Específicos

2.1 Señalar las actuaciones generales y específicas que deberá realizar la o el asesor jurídico dentro del proceso penal acusatorio para garantizar los derechos de las víctimas desde el enfoque psicosocial, de derechos humanos, diferenciado, especializado y transformador.

2.2 Señalar las actuaciones específicas que deberá de realizar la o el asesor jurídico dentro del proceso penal acusatorio para garantizar los derechos de las víctimas, atendiendo a sus situaciones particulares de vulnerabilidad

2.3 Establecer los lineamientos generales de colaboración con las áreas de psicología y trabajo social, con la finalidad de proveer de atención integral a las víctimas.

II. Marco jurídico

1. Internacional

1. 1 Carta de la Organización de los Estados Americanos.
1. 2 Carta de las Naciones Unidas.
1. 3 Convención Americana sobre Derechos Humanos.
1. 4 Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
1. 5 Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.
1. 6 Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
1. 7 Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
1. 8 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará".
1. 9 Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
1. 10 Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.
1. 11 Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
1. 12 Convención Internacional para la Supervisión de la Trata de Mujeres y Menores.
1. 13 Convención Internacional relativa a la Representación de la Trata de Mujeres Mayores de Edad.
1. 14 Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
1. 15 Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.
1. 16 Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios.
1. 17 Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.
1. 18 Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.
1. 19 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
1. 20 Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer.
1. 21 Convención sobre la Protección y Promoción de la diversidad de las Expresiones Culturales.
1. 22 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo.
1. 23 Convención sobre los Derechos del Niño.
1. 24 Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor (1951).
1. 25 Convenio 105 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso (1957).
1. 26 Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación (1958).

1. 27 Convenio 143 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las Migraciones en Condiciones Abusivas y la Promoción de la Igualdad de Oportunidades y de Trato de los Trabajadores Migrantes (1975).
1. 28 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989).
1. 29 Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (1999).
1. 30 Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos (2011).
1. 31 Convenio 29 de la Organización Internacional del Trabajo relativo al trabajo Forzoso u Obligatorio (1930).
1. 32 Convenio para la Representación de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y Protocolo Final.
1. 33 Convenio sobre Asilo Diplomático.
1. 34 Convenio sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
1. 35 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
1. 36 Declaración de Cartagena sobre Refugiados.
1. 37 Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
1. 38 Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité contra la Tortura, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles.
1. 39 Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.
1. 40 Declaración sobre los Derechos de las Personas pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.
1. 41 Declaración Universal de Derechos Humanos.
1. 42 Directrices de Acción sobre el niño en el sistema de justicia penal.
1. 43 Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad).
1. 44 Enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
1. 45 Enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño.
1. 46 Enmiendas a los artículos 17, párrafo 7, y 18 párrafo 5 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
1. 47 Enmiendas al Artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
1. 48 Ley modelo de justicia en asuntos concernientes a menores víctimas y testigos de delitos.
1. 49 Organización Internacional del Trabajo, Discriminación en el trabajo por motivos de orientación sexual e identidad de género: resultados del estudio piloto, 2013.
1. 50 Organización Internacional del Trabajo, Recomendación No. 200 sobre el VIH y el SIDA, 2010.
1. 51 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
1. 52 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
1. 53 Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

1. 54 Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.
1. 55 Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".
1. 56 Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
1. 57 Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
1. 58 Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.
1. 59 Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.
1. 60 Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
1. 61 Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Contempla la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
1. 62 Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
1. 63 Protocolo que Modifica el Convenio para la represión de la trata de mujeres y niños, concluido en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, concluido en la misma ciudad el 11 de octubre de 1933.
1. 64 Protocolo sobre el Estatuto de los refugiados.
1. 65 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.
1. 66 Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.
1. 67 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing).
1. 68 Retiro de la Declaración Interpretativa formulada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al depositar su instrumento de ratificación Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados.
1. 69 Retiro de la Declaración Interpretativa que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos formuló al aprobar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
1. 70 Retiro de la Reserva que el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos formuló al aprobar la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer.
1. 71 Retiro Parcial de la Reserva que el Gobierno de México formuló al artículo 25 inciso B) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
1. 72 Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos Destinado a Abolir la Pena de Muerte.

2. Nacional

- 2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.2 Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.3 Ley General de Víctimas.
- 2.4 Código Nacional de Procedimientos Penales.
- 2.5 Ley de Migración.
- 2.6 Ley de Nacionalidad.
- 2.7 Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
- 2.8 Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas
- 2.9 Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- 2.10 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- 2.11 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- 2.12 Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
- 2.13 Ley General de Salud.
- 2.14 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- 2.15 Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- 2.16 Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos
- 2.17 Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria y Asilo Político.
- 2.18 Normas Oficiales Mexicanas
 - a. NOM-045-SSA2-2015 Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.
 - b. Norma oficial mexicana nom-046-ssa2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y Atención.
- 2.19 Ley Nacional de Extinción de Dominio.
- 2.20 Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- 2.21 Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- 2.22 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- 2.23 Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

3. Estatal

- 3.1 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
- 3.2 Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua.
- 3.3 Ley para la declaración especial de ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.
- 3.4 Código Penal de Chihuahua
- 3.5 Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua
- 3.6 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- 3.7 Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua
- 3.8 Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- 3.9 Decreto No. LXV/AUCEP/0279/2017 III de creación del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua.

III. Glosario de términos

1. 1 **Acusado(a).**- Persona que dentro del proceso penal se le plantea la acusación en su contra por parte del Ministerio Público.
1. 2 **Acuerdos probatorios.**-Convenios de carácter procesal generados por las partes en la audiencia intermedia, sin oposición fundada de la víctima u ofendido, a razón de los que se determinan tener por válido y debidamente acreditado alguno o algunos de los hechos o sus circunstancias para la audiencia de debate de juicio oral, los cuales deberán ser admitidos por el juez de control.
1. 3 **Acusación.**- Escrito elaborado por el Ministerio Público en el que se establecen los hechos por los cuales se acusa, su calificación jurídica, los medios de prueba que ofrece, la pena a imponer y las reparaciones correspondientes.
1. 4 **Acusación complementaria.**- Escrito adicional a la acusación del Ministerio Público, presentado por la víctima, por sí o a través de su representante, en el que realiza solicitudes diversas a las requeridas por el ente acusador, especialmente en materia de reparaciones.
1. 5 **Adolescente.**- Persona cuya edad se encuentra comprendida entre los doce años cumplidos y menos de 18 años.
1. 6 **Ajustes razonables.**- Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida en un caso particular para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
1. 7 **Área jurídica.**-Unidad compuesta por las y los asesores jurídicos, encargada de proporcionar asistencia jurídica a la víctima del delito del fuero común y/o de violaciones a derechos humanos en materia de acceso a la justicia y reparación.
1. 8 **Área de Primer contacto.**- Unidad de atención inmediata de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, conformada por un equipo multidisciplinario, que proporciona la primera atención integral a las víctimas del delito del fuero común y/o de violaciones a derechos humanos.
1. 9 **Área de psicología.**- Unidad compuesta por profesionales de la psicología, encargada de brindar la asistencia y apoyo necesario para que las víctimas enfrenten en las mejores condiciones psicológicas las consecuencias de los hechos victimizantes, a partir del reconocimiento del contexto sociocultural en que ocurrieran tales actos.
1. 10 **Área de trabajo social.**- Unidad conformada por profesionales del trabajo social, encargada de realizar los trámites y gestiones, a partir de las necesidades detectadas de la persona en situación de víctima, para contribuir al acceso a los servicios de salud, educación, alimentación, hospedaje, traslado, desarrollo social y humano, trámites de servicios funerarios, estudios socioeconómicos, entre otros.
1. 11 **Asesoría jurídica.**- Ente integrado por el área Primer Contacto, área jurídica, área de psicología y área de trabajo social, encargada de brindar atención integral a las

víctimas del delito del fuero común y/o de violaciones a derechos humanos, ya sea de manera individual por áreas, o bien de manera colegiada.

1. 12 **Asesor / Asesora jurídica.**- El o la profesional del derecho que asesora y asiste a las víctimas en todo acto o procedimiento ante la autoridad.
1. 13 **Audiencia inicial.**- Momento procesal donde se informarán a la o el imputado(a) sus derechos constitucionales y legales si no se le hubiese informado de los mismos con anterioridad, se realizará el control de la legalidad de la detención si correspondiere, se formulará la imputación, se le dará la oportunidad de declarar ala o el imputado(a), se le resolverá sobre las solicitudes de vinculación a proceso y medidas cautelares y se definirá el plazo para el cierre de la investigación.
1. 14 **Audiencia intermedia.**- Momento procesal donde el Ministerio Público realiza una exposición resumida de su acusación, seguida de las exposiciones de la víctima y la o el acusado(a) por sí o por conducto de su defensor(a); posteriormente, las partes podrán deducir cualquier incidencia que consideren relevante presentar para efecto de depurar los hechos y material probatorio que será debatido en el juicio oral.
1. 15 **Autoridades intervinientes.**- autoridades que tienen alguna función en el proceso de administración de justicia, tales como la policía de investigación, el Ministerio Público, la defensa, las y los jueces, las y los magistrados y las y los ministros.
1. 16 **Cartilla de derechos.**- Es el documento que contiene los derechos de la víctima en el proceso penal acusatorio.
1. 17 **Calidad de vida.**- Se define como la percepción del individuo sobre su posición en la vida dentro del contexto cultural y el sistema de valores en el que vive y con respecto a sus metas, expectativas, normas y preocupaciones. Es un concepto extenso y complejo que engloba la salud física, el estado psicológico, el nivel de independencia, las relaciones sociales, las creencias personales y la relación con las características sobresalientes del entorno.
1. 18 **Calidad de Víctima.**- Es la declaración de que una persona ha sufrido un hecho victimizante determinada oficial y formalmente por las autoridades competentes de conformidad al artículo 36 de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua.
1. 19 **Criterios de oportunidad.**- Constituyen una solución alterna al procedimiento que tendrá como efecto la suspensión de la acción penal a fin de buscar la reparación, la restitución o el resarcimiento del daño o los perjuicios ocasionados por el delito.
1. 20 **Comité Interdisciplinario Evaluador.** -Comité adscrito a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, encargado de elaborar los proyectos de dictamen de acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Víctimas del Estado de Chihuahua para el otorgamiento de los recursos de ayuda y asistencia emergente y para la compensación subsidiaria y reparación del daño.
1. 21 **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.**- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua.
1. 22 **Comisión Ejecutiva Federal.**- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Federación.
1. 23 **Código Penal.**- Código Penal del Estado de Chihuahua.
1. 24 **Código de Procedimientos.** - Código Nacional de Procedimientos Penales.

1. 25 **Dato de prueba.**- Es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.
1. 26 **Delito.**-Acto u omisión que sancionan las leyes penales.
1. 27 **Desplazamiento Forzado Interno.**- Fenómeno que ocurre cuando personas o grupos de personas se ven obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.
1. 28 **Diligencias de investigación.**-Toda actuación policial, ministerial y judicial que tenga por objeto recabar y desahogar datos o medios de prueba.
1. 29 **Discapacidad.**- Resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás. Se trata de un concepto que evoluciona.
1. 30 **Ejercicio de la acción penal.**- Es el punto de partida del proceso judicial a cargo del Ministerio Público ante el o la juez de control o garantía.
1. 31 **Enfoque de derechos humanos.**- Implica el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las víctimas del delito y/o de violaciones a derechos humanos, observando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de conformidad con la Constitución y los Tratados Internacionales de derechos humanos de los cuales el Estado Mexicano es parte.
1. 32 **Enfoque diferencial y especializado.**- Implica el reconocimiento de la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad, entre otros; en consecuencia, se debe proveer de atención especializada y medidas de protección que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas pertenecientes a estos grupos, tales como: niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, personas migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de los derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno, observando en todo momento un enfoque de género y respetando el interés superior de las niñas, niños y adolescentes. Este reconocimiento se extiende igualmente a los daños sufridos por estos grupos, que requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.
1. 33 **Enfoque psicosocial.**- Es aquel que busca que la víctima enfrente el temor, la angustia, el dolor y la frustración que derivan de un hecho victimizante con el objetivo de promover su bienestar psicológico, económico y social, así como estimular el desarrollo de sus capacidades; para ello se emplea el acompañamiento acorde a

las necesidades de la víctima, fortaleciéndola a través del conocimiento y ejercicio de sus derechos, dándole sentido al proceso como una etapa de recuperación de su proyecto de vida para lograr una debida reparación.

1. 34 **Enfoque transformador.**- Establece que se deben aplicar los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas, contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.
1. 35 **FAAR.**- Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua.
1. 36 **Fondo Emergente.**- Fondo Especial del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua para Ayuda y Asistencia urgente e inmediata de las Víctimas.
1. 37 **Interés Superior de la Niñez.**-Eje rector de la actuación estatal, que debe tomarse en cuenta de manera primordial en todas las medidas relacionadas con la infancia.
1. 38 **Imputado/Imputada.**- Se denomina así a la persona a la cual ya le fue formulada una imputación en su contra, pero que aún no se le plante acusación, ya que al momento de realizar ésta, su estatus procesal cambiaría de imputada o imputado hacia a la figura de acusada o acusado.
1. 39 **Juicio oral.**- Es la audiencia pública en la que se realiza el desahogo de pruebas.
1. 40 **Juez de control.** - El Órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común que interviene desde el principio del procedimiento y hasta el dictado del auto de apertura a juicio, ya sea local o federal;
1. 41 **Juez de ejecución de penas.**-Órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común encargado de vigilar el cumplimiento de las determinaciones ordenadas por las y los jueces de control y enjuiciamiento en materia de medidas cautelares, precautorias y sentencias condenatorias.
1. 42 **Ley General.**- Ley General del Víctimas.
1. 43 **Ley de Víctimas.**- Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua.
1. 44 **Mecanismos alternativos de solución de controversias.**-Todo procedimiento no jurisdiccional al cual pueden recurrir las partes en búsqueda de una solución acordada para poner fin a su controversia, mediante la utilización de técnicas o de instrumentos específicos aplicados por especialistas donde se garantice la reparación del daño.
1. 45 **Medidas cautelares.**-Obligaciones de carácter procesal que son impuestas a las y los imputados por parte del o la juez de control o garantía, por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento.
1. 46 **Medios o elementos de prueba.**- Son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos materia de la acusación respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.

1. 47 **Modelo social y de derechos humanos.**— Es aquel que sitúa a la discapacidad como una cuestión de derechos humanos, dejando de lado el asistencialismo, el enfoque sanitario y que reconoce que el problema radica en la sociedad, al no estar preparada para incluir a todas las personas por estar diseñada de una forma restrictiva y excluyente, de manera que coloca a la persona en situación de discapacidad en el centro de las decisiones que le afecten, reconociéndole autonomía e independencia y liberándola de estigmas y prejuicios en su contra.
1. 48 **Niñas, niños y adolescentes no acompañado/as.** — Aquellas personas menores de 18 años que transitan hacia Estados diversos al de su nacionalidad sin la compañía de sus progenitores o tutores.
1. 49 **Noticia criminal.**— Es el conocimiento o información sobre la comisión de un hecho presuntamente delictivo obtenido por instituciones policiales o por el Ministerio Público. Puede conocerse de oficio o mediante denuncia o querrela.
1. 50 **Periodistas.**— Personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.
1. 51 **Personas defensoras de los Derechos Humanos.**— Personas físicas que actúan individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social; así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.
1. 52 **Persona en situación de discapacidad.**— Aquella que tiene deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.
1. 53 **Primer contacto.**— Es la primera autoridad con la que tiene contacto la víctima inmediatamente después de la comisión de un hecho presuntamente delictivo.
1. 54 **Procedimiento abreviado.**— Figura jurídica aplicable una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando la o el imputado reconozca ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito; existan los medios de convicción suficientes para corroborar la imputación; y se garantice la reparación del daño en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Su efecto será decretar la terminación anticipada del proceso penal.
1. 55 **Protección complementaria.**— Aquella que la Secretaría de Gobernación otorga a la persona extranjera que no ha sido reconocida como refugiada en los términos de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria y que consiste en no devolverla al territorio de otro país en donde su vida se vería amenazada o se encontraría en peligro de ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

1. 56 **Providencias precautorias.-** Son actos procesales cuya finalidad es mantener las condiciones suficientes para garantizar la reparación integral del daño.
1. 57 **Prueba.-** Es todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de acusación.
1. 58 **Pueblos indígenas y originarios.-** Colectividades que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
1. 59 **Reparación del daño.-** Es el derecho de la víctima a ser compensada de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que ha sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que le ha afectado o de las violaciones a los derechos humanos que ha sufrido, comprendiendo medidas de restitución, de rehabilitación, de compensación, de satisfacción y medidas de no repetición.
1. 60 **Sistema acusatorio.-** Sistema que se caracteriza por la separación de funciones en el proceso penal, recayendo la facultad de investigación y acusación sobre el Ministerio Público, y la facultad de sancionar sobre el o la juez de control o de enjuiciamiento. Tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, que el responsable no quede impune, así como que el daño ocasionado a la víctima sea reparado.
1. 61 **Teoría del caso.-** Es el planteamiento que las partes hacen sobre los hechos penalmente relevantes, las pruebas que los sustentan y los fundamentos jurídicos que lo apoyan.
1. 62 **Tribunal de enjuiciamiento.-** El Órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común integrado por uno o tres juzgadores, que interviene después del auto de apertura a juicio oral, hasta el dictado y explicación de sentencia.
1. 63 **Víctima.-** Persona física que directa o indirectamente ha sufrido un daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación a derechos humanos o de la comisión de un delito.
1. 64 **Victimización secundaria.-** Daño adicional sufrido por la víctima derivado de las conductas de las y los servidores públicos, mecanismos o procedimientos que agravan su condición o establecen requisitos que obstaculizan e impiden el ejercicio de sus derechos.
1. 65 **Vinculación a proceso.-** Resolución judicial a través de la cual él o la juez de control revisa la legalidad de la investigación y sujeta a la o el imputado a proceso por encontrar elementos suficientes que acreditan la comisión de un delito y la probable responsabilidad de la o el imputado. Este auto abre la posibilidad de arribar a un mecanismo de aceleración o terminación anticipada del procedimiento, así como de continuar con el proceso hasta su conclusión en juicio oral.
1. 66 **Violación de derechos humanos.-** Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

o en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación a derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente, por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.

IV. Deberes y atribuciones generales de las y los Asesores Jurídicos.

1. 1 Proporcionar asesoría, acompañamiento y/o representación completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo con que cuenten las víctimas, ya sea en materia penal, familiar, civil, laboral, administrativa y/o en cualquier otra materia que se requiera.
1. 2 Desde el primer momento en que tenga contacto con la autoridad, puede asistir a la víctima.
1. 3 Informar a la víctima cuáles son los derechos que le reconocen la Constitución Federal y Estatal, los Tratados Internacionales en la materia, la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, especialmente aquellos que le asisten a fin de garantizar el acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral del daño, asegurándose de que ésta comprenda a cabalidad el contenido y alcance de cada uno de sus derechos. Para ello, podrá auxiliarse del formato 5 anexo a la presente.
1. 4 Informar a la víctima de forma clara, sencilla, oportuna y detallada la información y asesoría legal que requiera en cualquier momento y materia.
1. 5 Al tener conocimiento de un hecho que pueda constituir un delito, deberá asesorar a la víctima para que interponga su denuncia ante el Ministerio Público, de igual forma informarle que tiene el derecho a contar con un asesor(a) jurídico(a), que la represente de manera integral en los diversos procedimientos y juicios que se deriven de los hechos victimizantes.
1. 6 En virtud del punto anterior, la víctima podrá optar por ser representada por la Asesoría Jurídica, o bien, por una abogado(a) particular de su elección, pero que, de elegir una representación diversa a la proporcionada por la Asesoría Jurídica, se dará por terminado el servicio de asesoría por lo que hace a la Asesoría Jurídica. (Véase anexo 20).
1. 7 Cuando la víctima no requiera de la representación jurídica o no desee que ésta se lleve a cabo, se deberá constar por escrito con las manifestaciones que se puedan hacer y constando al calce la firma de la víctima.
1. 8 La designación como asesor(a) jurídico (a) puede ocurrir en cualquier etapa del proceso penal, para lo cual se utilizarán el anexo número 1 adjunto al presente protocolo, debiendo acreditarse su profesión mediante cédula profesional de abogado(a) o licenciado(a) en derecho.
1. 9 Informar a la víctima respecto al contenido, alcance y requisitos de las medidas de ayuda, asistencia, protección y reparación y, en conjunto con ésta determinar cuáles

son las medidas idóneas a adoptar que permitirán a la víctima retomar su proyecto de vida, sin perjuicio de que otras autoridades puedan informárselo.

1. 10 Explicar a la víctima el mecanismo para acceder a las medidas de ayuda, asistencia y reparación, es necesaria su inscripción ante el Registro Estatal de Víctimas.
1. 11 Tramitar ante las autoridades judiciales y administrativas, en coordinación con el área de trabajo social, las medidas de protección, ayuda, asistencia, atención y reparación correspondientes, y dar seguimiento a la implementación y efectividad de éstas, para garantizar la integridad personal y plena recuperación de la víctima³.
1. 12 Llevar un registro puntual de las acciones legales y administrativas realizadas.
1. 13 Velar que el daño sea reparado de manera oportuna, plena, diferenciada, especializada, transformadora, integral y efectiva a la víctima como consecuencia del delito o hecho victimizante que le ha afectado o de las violaciones a derechos humanos que ha sufrido, comprendiendo medidas de restitución, de rehabilitación, de compensación, de satisfacción y medidas de no repetición.
1. 14 Desempeñarse durante todo el proceso de forma empática, respetuosa, tolerante y diligente, despojándose de los estereotipos o ideas preconcebidas que fomenten la discriminación.
1. 15 Incorporar los enfoques de derechos humanos, psicosocial, de género, de interculturalidad, diferencial, especializado y transformador a grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad debido a su sexo, género, edad, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad o nacionalidad, entre otras.
1. 16 Intervenir en las audiencias en representación de la víctima, para salvaguardar los derechos humanos de las víctimas como el acceso a la justicia y el acceso a la reparación del daño, entre otros.
1. 17 Siempre que se considere que las actuaciones de alguna(s) autoridad(es) jurisdiccional(es) resulta violatoria de los derechos humanos de la víctima deberá promover los recursos administrativos y judiciales procedentes o bien el juicio de amparo correspondiente, dando seguimiento a éste en cada una de sus etapas.
1. 18 Promover el recurso previsto en la Ley de amparo cuando sea procedente, ello independientemente de la interposición de los recursos idóneos para imponer sanciones administrativas a las autoridades correspondientes.
1. 19 Vigilar que se respeten los principios del sistema penal acusatorio y las formalidades esenciales del procedimiento.
1. 20 Vigilar que la víctima no vea vulnerada su dignidad de forma alguna.
1. 21 Formular alegatos y manifestaciones enfatizando la necesidad de la inclusión al proceso penal de los enfoques diferenciado, especializado y transformador, atendiendo a las particularidades de vulnerabilidad de la víctima, valiéndose para ello de los estándares internacionales de Derechos Humanos aplicables al caso en concreto.

³ Artículo 58 de la Ley Estatal de Víctimas

1. 22 Verificar ante la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso o ante diversa autoridad competente el cumplimiento de las medidas cautelares, acuerdo reparatorio y/o suspensión condicional del proceso, de manera permanente a lo largo del proceso.
1. 23 Reunir a las áreas de psicología, primer contacto y trabajo social –y demás áreas intervinientes– con la finalidad de generar diálogos entre los y las diferentes profesionales para lograr una visión sobre la situación de las víctimas y diseñar planes de intervención que favorezcan la calidad y pertinencia de los procesos tomando en consideración, cuando así lo consideren necesario, la opinión del Ministerio Público en el ámbito de su competencia, trabajo que se verá reflejado en el Plan de Atención Integral.
1. 24 Ajustar su desempeño al modelo de acompañamiento psicosocial, valorando el contexto en el que ocurren los hechos referidos por las víctimas y sus familiares, de tal forma que permita realizar una interrelación de diferentes elementos, así como las esferas individual, familiar, grupal y social que rodean al ser humano para poder brindar un acompañamiento adecuado.
1. 25 Respetar los principios de expedites⁴, debida diligencia⁵, legalidad,⁶ respeto a los derechos humanos y pro persona⁷.
1. 26 Brindar atención deontológica⁸; basada en la privacidad y confidencialidad del caso⁹; individual, familiar, grupal y/o comunitaria.
1. 27 Procurar la participación conjunta con la víctima en los diversos procesos legales.
1. 28 Preponderar los derechos humanos de la víctima sobre otros objetivos del litigio.
1. 29 Observar el principio del consentimiento informado de la víctima en la toma de decisiones a lo largo de los procesos judiciales y/o administrativos.
1. 30 Promover la participación activa de la víctima durante el proceso para lograr acceder a la justicia, lo cual puede hacer a través del diseño de la teoría del caso, la participación en peritajes y pruebas, la preparación de testimonios y la participación en las audiencias.
1. 31 Solicitar la realización de actos de investigación, así como proporcionar todos los datos o elementos de prueba que la víctima o sus familiares tengan en su poder, que ayuden a esclarecer los hechos.

⁴Artículo 17 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

⁵Lineamiento que concentra todos los principios que deben ser atendidos en los quehaceres de la atención a las víctimas para observar la dignidad humana y el respeto a los derechos humanos. En materia penal indica que toda investigación debe desarrollarse de oficio por parte de las autoridades competentes, de forma inmediata, en un plazo razonable, y por profesionales comprometidos/as y capaces bajo los procedimientos correctos, con respeto a los principios de independencia e imparcialidad garantizando el espacio de participación de víctimas y familiares.

⁶ Artículos 14 y 16 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷Artículo 1 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

⁸Elemento rector que alberga las virtudes de la moral y la ética en el quehacer cotidiano. Así, en el tratamiento de cada caso existirá un proceder responsable y adecuado apegado a los valores éticos. El personal debe estar consciente de que sus decisiones y actitudes tendrán un alto impacto futuro en la vida de las víctimas.

⁹Con el objeto de no revictimizar, es necesario garantizar la integridad física y psicológica de las víctimas mediante el respeto a su privacidad y confidencialidad, por lo tanto, la documentación de casos debe ser particularmente resguardada y los expedientes deben ser de uso exclusivo de servidoras y servidores públicos implicados en el caso.

1. 32 Velar por la identidad y datos personales de la víctima, en las diligencias que se practiquen, a fin de no causar victimizaciones secundarias o poner en peligro su integridad.
1. 33 Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la labor del Ministerio Público y garantizar con ello el acceso a la justicia.
1. 34 Proteger los datos e identidad¹⁰ de la víctima, así como su protección contra injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada¹¹; y exigir de las autoridades intervinientes igual protección en cualquier diligencia en la que deban intervenir, especialmente en aquellas regidas por el principio de publicidad. En caso de fallar en esta protección, debe promover los recursos administrativos correspondientes para deslindar responsabilidades, así como los recursos jurisdiccionales aplicables para proteger estos derechos; todo ello con el objetivo de crear una cultura de respeto y protección irrestricta a los derechos a la identidad y vida privada de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.

V. Deberes y atribuciones específicas de las y los Asesores Jurídicos en cada etapa del proceso penal

1. Canalización de Primer Contacto

1. 1 Atender a la víctima que se presente por primera ocasión, por conducto de la unidad de Primer Contacto de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y remitirla en su caso, ante la persona que será su asesor jurídico designado.
1. 2 Recibir y asesorar a la víctima que le hubiere remitido la Unidad de Primer Contacto comenzando por la recepción del formato de la entrevista única con toda la información requerida, incluido el proyecto del Plan de Atención Integral Inicial y, a partir de su recepción se dará inicio con la asesoría jurídica, ya sea de manera colegiada, con el área de psicología y trabajo social, o individual para en su caso conducirlo ante el Ministerio Público, cuando no haya presentado con anterioridad la denuncia y/o querrela respetiva.
1. 3 Realizar una valoración individual, familiar, comunitaria y del contexto del hecho victimizante y, a partir de ahí, diseñar de manera colegiada con las demás áreas de Asesoría Jurídica y con la víctima, la estrategia de acompañamiento que permita a ésta crear una nueva identidad, y retomar su proyecto de vida.
1. 4 Proponer ante la autoridad competente, las medidas de ayuda inmediata necesarias para el caso en concreto, atendiendo a las particularidades específicas de vulnerabilidad de la víctima, así como respetando, en todos los casos, su dignidad. En caso de que la Unidad de Primer Contacto haya determinado y aplicado medidas de ayuda inmediata, vigilar en conjunto con el área de trabajo social que éstas hayan sido implementadas adecuada y oportunamente.

¹⁰Artículo 20, apartado C, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹¹ Artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos

- 1.5 Solicitar ante la autoridad competente, si es necesario otorgar medidas de protección a las víctimas, atendiendo al riesgo inminente a su integridad física, vida y/o libertad, para lo cual debe valorar previamente la existencia de amenazas y agresiones que demuestren la necesidad de actuar en forma inmediata, así como la continuidad y proximidad temporal de las mismas o la imposibilidad de reparación integral del daño, así como a las condiciones particulares de vulnerabilidad, observando siempre los principios de protección; necesidad y proporcionalidad; confidencialidad; oportunidad y eficacia¹².
- 1.6 Informar a la víctima sobre los mecanismos alternativos de solución de conflictos (mediación y conciliación) conforme a las reglas de justicia alternativa, explicando claramente los alcances y consecuencias de éstos, aunado a la intervención que corresponda al Ministerio Público.
- 1.7 Escuchar a la víctima en sus necesidades y perspectivas, para el diseño de las estrategias legales de reparación del daño.
- 1.8 Elaborar en conjunto con la víctima y en coordinación con el Ministerio Público, la teoría del caso desde el inicio de su intervención, procurando que ésta responda a las necesidades de acceso a la justicia, verdad y reparación integral de la víctima.

2. Etapa de investigación desformalizada.

- 2.1 Informar a la víctima la facultad que tiene el Ministerio Público de determinar la existencia de alguna de las formas de terminación de la investigación: el archivo temporal, el no ejercicio de la acción penal, la consideración de no existencia del delito, y los criterios de oportunidad, el alcance de cada una de éstas y el derecho que le asiste para impugnar dichas determinaciones.
- 2.2 Verificar la legalidad de las actuaciones del Ministerio Público en cuanto a las formas de terminación de la investigación, promoviendo el control judicial correspondiente en caso de considerar que dichas actuaciones vulneran los derechos que le asisten a la víctima.
- 2.3 Promover los recursos judiciales correspondientes cuando la actuación de las diversas autoridades intervinientes en la administración de justicia vulnera los derechos fundamentales de las víctimas.
- 2.4 Solicitar al Ministerio Público llevar a cabo las diligencias de investigación que se desprendan de la estrategia legal diseñada en conjunto con la víctima.
- 2.5 Cuando de los hechos delictivos considere que se desprende la comisión de diversos delitos y/o la existencia de diversas víctimas, requerir al Ministerio Público el reconocimiento de dichos delitos y/o víctimas. En caso de negativa por parte de éste, deberá ponderar entre interponer los recursos legales correspondientes, o bien, esperar a la etapa inicial del procedimiento para hacer la solicitud directamente ante el o la juez de garantía.

¹² Artículo 40 de la Ley General de Víctimas.

- 2.6 Ante la negativa infundada del Ministerio Público para llevar cabo alguna(s) diligencia(s) de investigación promover el control judicial correspondiente.
- 2.7 Solicitar al Ministerio Público medidas de protección en los casos en que la víctima lo requiera, estando pendiente de las diligencias que se programen ante el juez de control con motivo de la imposición de las mismas.
- 2.8 Solicitar a la o el juez de control medidas cautelares y/o providencias precautorias cuando sean necesarias para garantizar la integridad personal de la víctima y su adecuada reparación, en los términos del artículo 137 del Código de Procedimientos. Debe promover recurso de apelación cuando considere que la resolución del o la juez de control al respecto atenta contra los derechos de la víctima
- 2.9 Acompañar a la víctima a interponer denuncia o querrela, y/o auxiliar en la elaboración de denuncias o ampliaciones, desahogar diligencias relacionadas con los hechos victimizantes. Tomando en consideración la información contenida en la Entrevista Inicial para evitar la revictimización.
- 2.10 Las víctimas que acepten la representación de la o el asesor(a) jurídico, deberá hacerse la designación de éste(a) por medio de formato firmado (Véase anexo 5).
- 2.11 En aquellos casos en que se presume que con posterioridad no se podrá recabar el medio probatorio, o cuando es necesario para el éxito del tratamiento psicológico y/o médico de la víctima, solicitar al juez de control el desahogo de prueba anticipada, especialmente cuando se trate de víctimas en condiciones particulares de vulnerabilidad, en cuyos casos se requiera proteger a la víctima y/o garantizar la disponibilidad y efectividad de la prueba, acorde a los supuestos que determina el Capítulo III "Prueba Anticipada" del Título V "Actos de Investigación" del Libro Segundo "Del Procedimiento" del Código de Procedimientos.
- 2.12 Las víctimas representadas legalmente por una organización de la sociedad civil, institución académica, asesor(a) particular, se debe procurar el trabajo coordinado con éstas, si bien no se puede llevar la representación de éstas, si es posible proporcionar asesoría jurídica cuando éstas lo soliciten. (Se elimina por no corresponder a la etapa de investigación formalizada y no expresar una actuación concreta para la misma)
- 2.13 En cualquier etapa, cuando exista peligro o se materialice la sustracción de la acción de la justicia de la o el imputado(a), la o el asesor(a) debe promover ante la autoridad judicial competente la entrega inmediata a la víctima de la garantía que al efecto haya depositado la o el imputado para la reparación del daño¹³.
- 2.14 Explicar a la víctima el alcance y trascendencia de los exámenes periciales a los que podrá someterse dependiendo de la naturaleza del caso¹⁴.
- 2.15 En los casos en que sea procedente, conducir y asesorar las gestiones respecto al ejercicio de la acción penal por particulares a favor de la víctima.

¹³ Artículo 13 de la Ley General de Víctimas.

¹⁴ Artículo 15 de la Ley General de Víctimas.

- 2.16 Solicitar al Ministerio Público la actualización de la carpeta de investigación e informar a la víctima el estado procesal en el que se encuentra su caso.
- 2.17 Proponer y/o solicitar al Ministerio Público diligencias de investigación que beneficien al esclarecimiento de los hechos y a la adecuada reparación integral del daño a la víctima.
- 2.18 Analizar que las diligencias de investigación se lleven a cabo conforme a los protocolos específicos de cada delito.
- 2.19 Coadyuvar con el Ministerio Público para que los actos procesales se efectúen en los tiempos razonables, proponiendo las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
- 2.20 Contar con el consentimiento libre e informado de la víctima previamente a solicitar o desahogar cualquier diligencia de investigación.
- 2.21 Coordinarse con el Ministerio Público para desahogar las diligencias eminentemente relevantes para esclarecer los hechos.
- 2.22 Coordinarse con el Asesor/a Psicológico/a a efectos de establecer el acompañamiento psicológico a diligencias que impliquen revictimización o aumento del sufrimiento de la víctima.

3. Etapa inicial: audiencia de control de detención, de formulación de imputación, de vinculación a proceso y de medidas cautelares.

- 3.1 Cuando se lleve a cabo la detención de la o el imputado(a), ya sea por flagrancia u orden de aprehensión, deberá informar a la víctima sobre el objetivo, alcance y consecuencias de la audiencia del control de detención, así como los derechos que le asisten en la misma.
- 3.2 Informar a la víctima antes de cada audiencia los derechos que le asisten, y se asegurarse de que ésta los comprenda a cabalidad.
- 3.3 Previo a la audiencia de formulación de imputación, informar a la víctima la mecánica, el objetivo y trascendencia de ésta.
- 3.4 Informar a la víctima sobre el derecho que tiene la o el imputado(a) a declarar o no.
- 3.5 En la primera audiencia ante el juez de garantía, si la designación de la o el asesor(a) jurídico(a) no se llevó a cabo, podrá realizarse mediante la manifestación que al respecto realice la víctima.
- 3.6 Coordinarse con el Ministerio Público previo a la formulación de imputación, para que en ésta se soliciten los datos de modo, tiempo y lugar de la comisión del delito, que califique adecuadamente el delito y las personas que deponen en contra de la o el imputado(a).
- 3.7 Velar por el resguardo de identidad, de las víctimas que cuentan con identidad bajo reserva.
- 3.8 Complementar la información o los antecedentes que se hubieren omitido por parte del Ministerio Público en la formulación de imputación y que sean relevantes para el caso concreto.

- 3.9 En audiencia de formulación de imputación en caso de que la o el imputado(a) desee rendir su declaración preparatoria, podrá formularle preguntas siguiendo las técnicas del conainterrogatorio, en caso de que éste(a) acepte someterse al mismo.
- 3.10 Intervenir y replicar en coordinación con el Ministerio Público en el orden que lo autorice el órgano jurisdiccional; cuando considere violados los derechos de la víctima.
- 3.11 Orientar a la víctima sobre la solicitud de vinculación a proceso que hace el Ministerio Público y sobre la oportunidad de la defensa e imputado(a) para contestar a la solicitud, en la cual podrán acogerse al plazo constitucional de las 72 horas, su duplicidad o bien pueden elegir que se resuelva su situación jurídica ahí mismo.
- 3.12 Solicitar la ampliación de medidas cautelares que hayan sido peticionadas por el Ministerio Público, cuando a consideración de la víctima, sean necesarias para garantizar su integridad física, el correcto desarrollo del proceso o ante el incumplimiento de las mismas por el imputado(a).
- 3.13 Verificar ante la autoridad de supervisión de medidas cautelares el cumplimiento de éstas, de manera permanente a lo largo del proceso y, en su caso, solicitar al Ministerio Público y/o juez de control el cumplimiento de las mismas.
- 3.14 Procurar cuando se hubieren aportado pruebas por parte de la defensa, que la víctima no sea re victimizada o vulnerada su dignidad.
- 3.15 Coadyuvar de manera coordinada con el Ministerio Público, el área de psicología y cualquiera otra área competente, cuando el testimonio de la víctima sea requerido, para garantizar con ello las condiciones óptimas en su desahogo.
- 3.16 Solicitar al Juez de Control, el desahogo del testimonio de la víctima, o testigos en sala diversa, cuando sea procedente y el Ministerio Público no lo hubiere solicitado, siempre que sea necesario para proteger sus derechos.
- 3.17 Solicitar al juez de control, llevar a cabo la audiencia en los términos del artículo 64 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en caso de que no lo hubiere solicitado el Ministerio Público a fin de resguardar los derechos de la víctima.
- 3.18 Formular las oposiciones necesarias cuando resulte procedente, tanto a los interrogatorios y conainterrogatorios, como a los alegatos vertidos en la audiencia, siempre en favor de los derechos de la víctima.
- 3.19 Realizar el conainterrogatorio a testigos y peritos ofrecidos por la defensa, si ello fuere necesario para la teoría del caso previamente elaborada, así como para garantizar el acceso a la justicia y justa reparación de la víctima.
- 3.20 Señalar datos de prueba que obran dentro de la carpeta de investigación, cuando en su caso, hayan sido omitidos por el Ministerio Público, y que sean relevantes para alcanzar los estándares de convicción necesarios para la vinculación a proceso, así como para acceder a una justa reparación integral del daño.
- 3.21 Exponer en la audiencia de vinculación los argumentos necesarios para sustentar la petición que haya realizado en la formulación de imputación, en relación a la diversa clasificación jurídica del delito, grado de intervención, forma de comisión, reconocimiento de calidad de víctima en que haya diferido con el Ministerio Público.

- 3.22 Informar a la víctima sobre la facultad que le asiste al Ministerio Público, al imputado(a) y su defensor de solicitar el sobreseimiento total o parcial de la causa, explicando ampliamente sus efectos y alcances, asegurándose de que la víctima los comprenda; en su caso, impugnar ante el juez de control los sobreseimientos solicitados.
- 3.23 Promover y dar seguimiento al recurso de apelación correspondiente, en caso de que se dicte auto de no vinculación a proceso y se considere que esto atenta contra los derechos de la víctima a la justicia, verdad y reparación.
- 3.24 Coordinarse con el Ministerio Público, cuando se dictare auto de no vinculación a proceso por falta de pruebas, a fin de perfeccionar la integración de la carpeta, buscando siempre la celeridad en el proceso y presentar de nueva cuenta la formulación de imputación a la o el imputado(a).
- 3.25 Explicar a la víctima en qué consiste el plazo de cierre de investigación y los actos procesales que se llevarán en dicha audiencia.
- 3.26 Intervenir en la solicitud del plazo para cierre de investigación, cuando se estime fundadamente que no es suficiente el plazo solicitado por el Ministerio Público para complementar la investigación, y en su caso, en la solicitud de prórroga del plazo de investigación.
- 3.27 Ante la negativa injustificada del Ministerio Público, a realizar alguna diligencia probatoria, independientemente de promover el control judicial, así como las quejas administrativas correspondientes, ponderar la necesidad y urgencia de llevar a cabo tales diligencias por cuenta propia para efecto de dar celeridad al proceso penal, así como para garantizar los derechos de la víctima a la justicia, verdad y reparación. En dicho caso, deberá contar con la autorización expresa e informada de la misma.
- 3.28 Recabar previa anuencia de la víctima y poner a disposición del Ministerio Público, en forma oportuna y efectiva, los elementos probatorios para presentar el escrito de acusación. En caso de no ser considerados en dicho escrito, deberá en los términos del artículo 338 del Código Nacional de Procedimientos Penales, constituirse en coadyuvante y presentar la acusación complementaria con los requisitos ahí establecidos.
- 3.29 Poner a disposición del Ministerio Público los comprobantes de erogaciones en materia de ayuda, asistencia y atención a favor de la víctima realizadas por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, para que se incluyan dichos gastos en el rubro de reparaciones de la acusación que al respecto formule; en caso de no ser considerados, ofrecer dichos medios de prueba por cuenta propia mediante acusación complementaria.
- 3.30 Informar a la víctima sobre las salidas alternas, formas de terminación anticipada del proceso penal y sobre los criterios de oportunidad, así como de la actualización de otros medios de prueba para acreditar el delito o las afectaciones, explicando los efectos jurídicos y el alcance de estas. Garantizando el acceso a la justicia y reparación del daño

4. Etapa intermedia

- 4.1 Asesorar a la víctima sobre el objeto, contenido y alcance de la acusación que debe formular el Ministerio Público, así como el derecho que le asiste para formular acusación complementaria a la presentada por éste, para que en caso de ser su deseo, ofrezca diferentes medios de prueba y/o solicitudes complementarias en materia de reparación del daño, incluidos los vicios formales y la constitución como coadyuvante, asegurándose que la víctima comprenda la importancia de la acusación, sobre todo en materia de reparación del daño.
- 4.2 Informar de manera inmediata a la víctima sobre la notificación del escrito de acusación que formuló y presentó el Ministerio Público ante la o el juez de control, expidiéndole copia de dicho escrito de acusación.
- 4.3 Cuando sean varias víctimas y éstas decidan constituirse como acusadoras coadyuvantes, debe informarles la posibilidad que existe de nombrar un(a) representante común, siempre y cuando no existan conflictos de intereses entre ellas.
- 4.4 Presentar acusación complementaria, con autorización expresa e informada de la víctima, en tiempo y forma cuando considera que la formulada por el Ministerio Público no garantiza los derechos de la víctima en términos del artículo 338 del Código Nacional de Procedimientos Penales (Véase anexo 4).
- 4.5 Coadyuvar con el Ministerio Público en la depuración de los hechos controvertidos y en la admisión de las pruebas que serán materia de juicio, pero podrá diferir de éste(a) si lo considera benéfico para los derechos de la víctima.
- 4.6 Intervenir y replicar la inclusión y/o exclusión de pruebas en el orden que lo autorice el órgano jurisdiccional, procurando que las partes no revictimicen o afecten la dignidad de la víctima.
- 4.7 Comunicar a la víctima la posibilidad de interponer recurso de apelación en contra de la exclusión de algún medio de prueba y promover al respecto si así lo desea ésta.
- 4.8 Señalar en caso de ser necesario, al órgano jurisdiccional la existencia de acuerdos probatorios.
- 4.9 Asesorar a la víctima sobre la pertinencia de oponerse a determinados acuerdos probatorios y, en su caso, intervenir en audiencia al respecto.
- 4.10 Señalar en audiencia o por escrito, los errores que contenga el auto de apertura a juicio oral, especialmente en cuanto a los hechos materia de acusación, medios probatorios y solicitudes de reparación y, en su caso, solicitar su corrección ante el o la juez de control.
- 4.11 Informar a la víctima sobre el contenido de la resolución que constituye el auto de apertura a juicio oral dictado por la o el juez de control, así como las implicaciones que tiene, asegurándose de que la víctima lo comprenda.

5. Salidas alternas y mecanismos de aceleración

- 5.1 Informar a la víctima sobre las salidas alternas y mecanismos de aceleración, explicando los efectos jurídicos y el alcance de estas, haciendo énfasis en la necesidad de la reparación del daño en cada uno de éstos para su aplicación. De ser el caso, promueve al respecto y representa sus intereses en caso de que ésta acceda a algún mecanismo de aceleración o salida alterna, asegurando la reparación del daño y la protección de sus derechos. También debe asegurarse de que las relaciones desiguales de poder no influyan en el entendimiento y decisión de la víctima al acceder a dicho mecanismo de aceleración o salida alterna.
- 5.2 Intervenir activamente en la audiencia en la que se discuta la posibilidad de arribar a una salida alterna o mecanismo de aceleración, oponiéndose a ello cuando atente contra los derechos de la víctima, especialmente cuando no se garantice adecuadamente la reparación del daño, así como cuando no sea deseo de ésta llegar a dicho acuerdo; o bien, en caso de que la víctima acepte arribar a dicho acuerdo, debe intervenir en representación de sus intereses, especialmente en materia de reparación del daño.
- 5.3 Verificar ante el Instituto de Servicios Previos al Juicio, el cumplimiento de la salida alterna que corresponda, conforme a las condiciones impuestas.
- 5.4 En caso de incumplimiento de las condiciones o el pago de la reparación del daño, o en caso de modificación de las circunstancias que propiciaron el arribo a la salida alterna, debe promover ante la o el juez de control, notificándolo al Ministerio Público, para solicitar la revisión o modificación de las condiciones impuestas, o bien, la revocación del acuerdo o la suspensión, según corresponda.
- 5.5 Ofrecer pruebas en la audiencia de revisión de cumplimiento de condiciones del acuerdo reparatorio o suspensión condicional del proceso e interviene en el desahogo de estas. Así mismo, interviene en representación de los intereses de la víctima, señalando el deber de las autoridades de respetar, proteger y garantizar los derechos de las víctimas, observando el enfoque diferenciado, especializado y transformador, de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos aplicables.
- 5.6 Cuando se opte por el juicio abreviado, verificar y velar que el Ministerio Público señale adecuadamente todos los datos de prueba que obran dentro de la carpeta de investigación y que son relevantes para alcanzar los estándares de convicción necesarios para emitir una sentencia condenatoria, así como para acceder a una justa reparación integral del daño. En caso de omisión o negligencia por parte del Ministerio Público al respecto, señala las deficiencias de éste y proporciona la información adecuada.
- 5.7 Promover en coordinación con el Ministerio Público, la revisión o modificación de las condiciones impuestas, en caso de incumplimiento de alguna de las salidas alternas.
- 5.8 Promover recurso de apelación en contra de las resoluciones de la o el juez de control respecto a la admisión o revocación de la salida alterna o la modificación de sus condiciones, cuando considere que ello atenta contra los derechos de la víctima.

- 5.9 Coadyuvar con el Ministerio Público para que éste señale adecuadamente todos los datos de prueba que obran dentro de la carpeta de investigación y que sean relevantes para alcanzar los estándares de convicción necesarios para emitir una sentencia condenatoria, así como para acceder a una justa reparación integral del daño cuando ser trate de juicios abreviados.
- 5.10 Comunicar a la víctima el contenido y alcance de la sentencia emitida con motivo del procedimiento abreviado, y analizar en conjunto con ella la legalidad de ésta.
- 5.11 Promover recurso de apelación en contra de la sentencia, cuando el mismo proceda por afectar derechos de la víctima.

6. Etapa de juicio oral

- 6.1 Coordinarse con el Ministerio Público, área de psicología y las demás áreas competentes, para asegurar la disponibilidad de la prueba antes del inicio del Juicio Oral, explicando previamente a todas y todos los testigos experto(a) y/o perito(a), la mecánica del interrogatorio y contrainterrogatorio, así como los derechos que les asisten y obligaciones que deben respetar durante la audiencia.
- 6.2 Recibir la notificación por parte del Tribunal de Enjuiciamiento sobre la fecha de inicio del Juicio Oral y comunicarlo a la víctima en los casos que se cuente con la representación legal.
- 6.3 Coordinar y gestionar con las distintas áreas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para efectuar los traslados de la víctima a la sala de audiencia del juicio oral.
- 6.4 Preparar los alegatos de apertura y clausura de acuerdo a la Teoría del Caso previamente decidida con el Ministerio Público y la víctima y, en su caso, complementarlos para garantizar los derechos de la víctima.
- 6.5 Coadyuvar con el Ministerio Público, en la preparación de los interrogatorios y contrainterrogatorios.
- 6.6 Participar activa y eficazmente en el desahogo de los medios probatorios, coordinadamente con el Ministerio Público, a través de la formulación del interrogatorio y contrainterrogatorio respectivo, así como mediante la incorporación de prueba documental y/o material, de ser el caso.
- 6.7 Solicitar al Tribunal de Enjuiciamiento el desahogo del testimonio de la víctima, o testigos, en sala diversa, cuando ello sea necesario para proteger los derechos de la víctima.
- 6.8 Solicitar que la audiencia se lleve a puerta cerrada cuando afecte la situación de vulnerabilidad de la víctima.
- 6.9 Velar que se respete el principio de continuidad del proceso penal, con el objetivo de evitar que se interrumpa el juicio y se declare nulo todo lo actuado hasta el momento. Específicamente, evitar que los recesos entre audiencias se prolonguen más de lo permitido por la ley.
- 6.10 Intervenir y replicar en el orden que lo autorice el órgano jurisdiccional, en representación de los intereses de la víctima.

6.11 Asistir a la lectura del fallo e informar a la víctima el contenido y alcances de éste.

7. Individualización de sanciones y reparaciones

- 7.1 Asistir y representar a la víctima en la audiencia de individualización de sanciones, cuando el fallo es condenatorio, con el objetivo de garantizar la adecuada reparación integral del daño.
- 7.2 Elaborar y exponer en su caso, la ampliación del alegato de apertura, cuando fuera procedente, haciendo énfasis en la procedencia y necesidad de la adecuada reparación integral del daño.
- 7.3 Participar, en sintonía con el Ministerio Público, en el desahogo de los medios probatorios a través de la formulación del interrogatorio y contrainterrogatorio respectivo, así como mediante la incorporación de prueba documental y/o material, de ser el caso
- 7.4 Desahogar, previo acuerdo con el Ministerio Público, las pruebas pertinentes para comprobar las erogaciones efectuadas en materia de ayuda y asistencia a la víctima con motivo de los hechos victimizantes.
- 7.5 Elaborar y exponer la ampliación del alegato de clausura, en los casos que fuera pertinente, haciendo énfasis en la procedencia y necesidad de la adecuada reparación integral del daño.
- 7.6 Velar que en la reparación del daño, se incluyan los gastos erogados en materia de ayuda y asistencia a favor de la víctima con motivo de los hechos victimizantes, realizados por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
- 7.7 Intervenir y replicar en el orden que lo autorice el órgano jurisdiccional, en representación de los intereses de la víctima.
- 7.8 Analizar y explicar a la víctima la sentencia y, en el caso de afectar los derechos de esta, comentarle la posibilidad de impugnación de la sentencia a través del recurso de apelación, asegurándose de que la víctima comprenda los alcances y consecuencias de dicho medio de impugnación.

8. Etapa de ejecución

- 8.1 Promover, en coordinación con el Ministerio Público, ante la o el juez de ejecución de penas, para que éste(a) determine el monto y forma de reparación, así como el plazo para su cumplimiento.
- 8.2 Acudir a la audiencia correspondiente en representación de los intereses de la víctima. (eliminar es un derecho evidente de la víctima).
- 8.3 Ofrecer e intervenir en el desahogo de los medios de prueba necesarios para garantizar la adecuada y justa reparación del daño.
- 8.4 Promover ante la o el juez de ejecución de penas para iniciar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del Código Fiscal del Estado, cuando la o el sentenciado(a), acusado(a) o imputado(a) no haya cumplido o cumpliera

parcialmente la sentencia o resolución que fijo el monto, forma y plazo para la reparación del daño.

- 8.5 Promover ante la o el juez de ejecución de penas para que haga efectiva la garantía en favor de la víctima, que sea destinada a la reparación del daño.
- 8.6 Dar seguimiento al procedimiento administrativo de ejecución llevado a cabo por la Secretaría de Hacienda y las oficinas recaudadoras de conformidad con el Libro segundo, título I, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.
- 8.7 Promover los recursos legales y administrativos correspondientes cuando la autoridad administrativa es omisa o negligente en el procedimiento de ejecución y con ello vulnera el derecho de la víctima a la reparación integral del daño.
- 8.8 Solicitar a la Secretaría de Hacienda que practique embargo precautorio siempre que hubiere peligro de que se ausente la o el sentenciado o de que enajene u oculte sus bienes.
- 8.9 Dar aviso al Comité Interdisciplinario Evaluador, en caso de que no haya sido posible obtener el pago de la reparación del daño, ya sea a través del pago voluntario por parte de la o el imputado(a), acusado/a o sentenciado(a) o del procedimiento administrativo de ejecución, para que éste determine la procedencia del pago de una compensación subsidiaria con cargo al fondo.

9. Los recursos y el juicio de amparo

- 9.1 Asesorar para interponer el recurso correspondiente contra las resoluciones contrarias a los intereses de la víctima, dentro del plazo establecido por la ley, expresando los agravios correspondientes o, en su caso, adhiriéndose a los formulados por el Ministerio Público.
- 9.2 Dar seguimiento del recurso ante el tribunal de alzada y, de ser el caso, en la audiencia respectiva expone alegatos aclaratorios o amplía los previamente manifestados.
- 9.3 Revisar y analizar junto con la víctima la legalidad de la sentencia que confirma, modifica o revoca la resolución impugnada y, de no ser favorable a los intereses de ésta, le informa sobre la posibilidad de interponer juicio de amparo indirecto o directo, según corresponda, señalándole los alcances de éste.
- 9.4 Formular y presentar juicio de amparo directo en favor de la víctima por conducto de la autoridad responsable, cuando ello sea necesario para garantizar los derechos de ésta a la justicia, verdad y reparación.
- 9.5 Formular y presentar juicio de amparo indirecto en favor de la víctima ante los juzgados de distrito, cuando ello sea necesario para garantizar los derechos de ésta a la justicia, verdad y reparación, señalando en todo momento el deber de las autoridades de garantizar éstos aplicando un enfoque diferenciado, especializado y transformador.
- 9.6 Verificar la correcta integración de la litis en el juicio de amparo, a fin de revisar que se corra traslado a las partes con los escritos, para que éstas den contestación a los mismos.

- 9.7 Solicitar la suspensión del acto reclamado, formulando los alegatos para la audiencia incidental correspondiente y verifica el cumplimiento de la suspensión por parte de la autoridad responsable. De negarse la suspensión, deberá promover el recurso correspondiente en tiempo y forma, cuando ello afecte a los intereses de la víctima.
- 9.8 Informar a la víctima, cuando la o el imputado(a) promueva juicio de amparo, y manifestarle la posibilidad de comparecer a juicio como tercero interesado, a través de la formulación de alegatos en la audiencia constitucional correspondiente, o bien, de presentar amparo adhesivo para fortalecer las consideraciones de la resolución impugnada, asegurando que la víctima comprenda los alcances de cada figura.
- 9.9 Ofrecer pruebas y se hacerse cargo de su desahogo en la audiencia constitucional correspondiente, en caso de ser procedente.
- 9.10 Recibir la notificación de la sentencia y hacer del conocimiento de la víctima, informándole el contenido y alcances de ésta.
- 9.11 Promover y dar seguimiento a los recursos de queja y reclamación cuando sea procedente y favorezca a los intereses de la víctima.
- 9.12 Revisar y analizar en conjunto con la víctima la legalidad de la resolución y, en caso de ser contraria a los intereses de la víctima, tratándose del amparo indirecto, promover el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado correspondiente.
- 9.13 Interponer, en su caso, el recurso de revisión contra la sentencia dictada en amparo directo, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando la resolución fuera contraria a los derechos de la víctima y versara sobre la interpretación directa a la Constitución o a los derechos humanos contenidos en Tratados Internacionales vinculantes para México, máxime si la misma pudiera sentar un precedente a favor de los derechos de la víctimas del delito o de violaciones a los derechos humanos.
- 9.14 Velar que en los recursos de revisión interpuestos, se haga énfasis en el deber de las autoridades de respetar, proteger y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, así como de aplicar un enfoque diferenciado, especializado y transformador, de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos aplicables.
- 9.15 Impulsar y dar seguimiento al recurso de revisión interpuesto, ya sea ante el Tribunal Colegiado de Circuito, o ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 9.16 Verificar que la sentencia favorable de amparo, o bien de revisión de amparo, se cumplimente adecuadamente por la autoridad responsable, de lo contrario deberá promover ante la autoridad federal correspondiente para efecto de que amoneste y, en su caso, sancione a la autoridad responsable.
- 9.17 Analizar en conjunto con la víctima la posibilidad y viabilidad de acudir a una instancia internacional, cuando ello favorezca a garantizar los derechos de ésta a la justicia, verdad y reparación integral, ello cuando persista la violación a los derechos humanos.

10. De la suspensión y terminación de la Asesoría Jurídica

- 10.1 Verificar que la víctima que haya renunciado expresamente o se hubiere opuesto a contar con una o un asesor jurídico por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua hubiere realizado el nombramiento de un(a) asesor(a) particular.
- 10.2 Dar término a la asesoría jurídica, cuando se hubieren agotado todas las instancias dentro de un proceso judicial o administrativo o se hubiere obtenido la liquidación de cualquier sentencia susceptible de ello, sin la posibilidad de presentar liquidaciones subsecuentes o recursos legales con el fin de obtener la totalidad de lo sentenciado.
- 10.3 Informar a la víctima que, una vez terminados los servicios de la Asesoría Jurídica, se archivará el expediente correspondiente, y le serán devueltos los documentos originales que hubiere aportado, y que podrá solicitar copias del expediente aun cuando haya concluido el servicio.
- 10.4 Informar a la víctima, en caso de inconformidad con la terminación del servicio de la Asesoría Jurídica, de los recursos legales a su disposición para impugnar tal decisión.
- 10.5 Asegurar que la víctima comprenda los alcances de la terminación del servicio de la Asesoría Jurídica.

VI. Lineamientos específicos, atendiendo a la situación particular de vulnerabilidad.

La dificultad de garantizar el acceso a la justicia y a la reparación de las víctimas representa un problema de carácter general; sin embargo, este problema es mayor cuando se trata de víctimas en condiciones particulares de vulnerabilidad, que les conllevan mayores obstáculos para el ejercicio de estos derechos. Así, resulta fundamental que las y los operadores del sistema de administración de justicia, incorporen un enfoque interseccional, que les permita visualizar todos los factores que impiden a la víctima el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, los cuales pueden responder a razones de género, edad, raza, etnia, nacionalidad, ideologías políticas, salud, religión o creencias, estatus, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra situación análoga.

En atención a estos factores que colocan a las víctimas en situaciones particulares de vulnerabilidad, a continuación, se establecen los lineamientos clave a observar para efecto de garantizar una adecuada representación de sus intereses en condiciones de igualdad y respeto irrestricto a su dignidad.

1. Niñas, niños y adolescentes

1. 1 Reconocer que las niñas, niños y adolescentes son titulares de los mismos derechos que corresponden a todos los seres humanos y tienen además derechos especiales derivados de su condición particular de debilidad, inmadurez e inexperiencia, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado; por lo

que en toda etapa de cualquier proceso, materia e instancia gestionará lo necesario para que se adopten las medidas especiales de protección necesarias para garantizar el ejercicio de sus derechos en igualdad de circunstancias y bajo el principio rector del Interés Superior de la Infancia.

1. 2 En todo proceso judicial y administrativo en que se ventilen asuntos relacionados con niñas, niños y adolescentes ajustará su actuación a los principios de no discriminación, trato con respeto y sensibilidad, no revictimización, limitación de la injerencia en la vida privada, protección a la intimidad, no publicidad y derecho a participar activamente. Así mismo, exigir y vigilar que todas las autoridades intervinientes se apeguen a estos principios.
1. 3 En toda actuación que realice en asuntos que involucren niñas, niños y adolescentes, salvo cuando ello sea contrario al Interés Superior de la Infancia, procurará proteger el derecho de esto(a) a la unión familiar, entendiendo que no existe un modelo único de familia.
1. 4 Mediante un lenguaje claro, sencillo y libre de intimidación o coacción informará al/la infante o adolescente, así como a su padre, madre o tutor(a), en qué consiste cada etapa de los procesos legales que se llevarán a cabo y los derechos que le asisten, valiéndose para ello de cualquier método de comunicación, o bien, del auxilio de una persona con capacitación especializada para tratar con niñas, niños y adolescentes, asegurarse de que éste(a) comprenda a cabalidad sus derechos.
1. 5 En toda entrevista, declaración, comparecencia o contacto que tengan niñas, niños y adolescentes con alguna autoridad, de cualquier materia y jerarquía, controlar que se observe el interés superior de él o la infante, realizándose ésta en el menor tiempo posible, en un lugar adecuado a las necesidades y seguridad de él o la infante o adolescente, acompañado(a) por un/a persona de confianza y/o por un/a profesional que cuente con capacitación especializada y respetando en todo momento el principio de confidencialidad en beneficio de él o la infante.
1. 6 Dependiendo del desarrollo progresivo de la niña, niño o adolescente procurar que éste(a) sea escuchado(a) y tomado en cuenta su testimonio en cualquier etapa del proceso penal que se ventile con motivo del hecho victimizante, esto debidamente asistido por personal capacitado y bajo las condiciones necesarias para que pueda expresarse libremente, salvo que ello sea perjudicial para el desarrollo armonioso del/la infante o adolescente.
1. 7 Cuando existan indicios de que el sujeto activo del delito cometido en perjuicio de niña, niño o adolescente es un familiar o persona cercana a éste(a), o bien el padre y la madre difieren en su postura o intereses, informar a Desarrollo Integral de la Familia y trabajar en coordinación con dicha dependencia para garantizar la adecuada representación y protección integral del/la infante o adolescente.
1. 8 Vigilar que en toda actuación judicial se resguarde la identidad de la o el infante o adolescente.
1. 9 Considerar y evaluar la necesidad de solicitar en cada audiencia que ésta se lleve a cabo a puerta cerrada, en estricto apego al derecho de la niña, niño o adolescente a la protección de su intimidad.

1. 10 Siempre que la niña, niño o adolescente lo pida o el personal especializado lo considere necesario, gestionará lo conducente para que su declaración en audiencia sea llevada a cabo en una sala diversa o bajo las medidas que sean necesarias para garantizar la protección emocional de él o la infante, así como la exposición libre de su dicho.
1. 11 En casos de cuidado y custodia de menores de edad aplica estrictamente la perspectiva de género y el Interés Superior de la Infancia, partiendo su actuación de la evaluación de los comportamientos parentales específicos y su impacto negativo en el bienestar y desarrollo de la niña o el niño, los daños o riesgos reales y probados, y no imaginarios. Por tanto, exige de las autoridades intervinientes la inadmisibilidad de especulaciones, presunciones, estereotipos o consideraciones generalizadas sobre características personales de los padres o madres o preferencias culturales respecto a ciertos conceptos tradicionales de la familia o respecto a roles de género tradicionales.
1. 12 Reconocer que tratándose de infantes y adolescentes el mero transcurso injustificado del tiempo, especialmente tratándose de casos de cuidado y custodia, es sumamente perjudicial para éstos(a) y atenta contra su Interés Superior, por lo que en todo momento exige de las autoridades la mayor celeridad posible de cualquier proceso que involucre niñas, niños o adolescentes.
1. 13 En los casos de niñas, niños o adolescentes no reconocidos(as) por su progenitor, promover prioritariamente el reconocimiento de la o el mismo(a), así como las providencias precautorias necesarias para garantizar su acceso a los alimentos correspondientes.
1. 14 Tratándose de infantes o adolescentes víctimas de la desaparición forzada del/la responsable de su manutención lleva a cabo las diligencias legales necesarias, especialmente en materia civil, para garantizar el acceso de éstos(as) a una vida digna, entendiéndose por ésta, como mínimo, el acceso a una vivienda, alimentación, educación, salud y esparcimiento. Para ello trabaja en conjunto con el área de trabajo social. En el caso de los y las bebés que no hayan alcanzado a ser reconocidos(as), gestiona lo conducente para su registro.
1. 15 Cuando la víctima adolescente mayor de 14 años figure además como persona imputada dentro de diverso proceso penal, derivado precisamente de su condición de víctima, asegurar que el proceso que se sigue en su contra respete los principios esenciales del sistema de justicia penal para adolescentes, a saber: el fomento del bienestar del adolescente; el principio de proporcionalidad; el ejercicio prudente y competente de las facultades discrecionales en todos los niveles del procedimiento y; el principio de mínima intervención en tres vertientes: alternatividad, internación como medida más grave y breve término de la medida de internamiento. Además, vigilará que se respeten los derechos de él o la adolescente al debido proceso legal, a la protección de su intimidad y a la asistencia de su padre, madre o tutor(a) cuando ello sea benéfico para él o ella.
1. 16 Cuando la víctima figure también como adolescente infractor(a) trabajará de manera coordinada con el Ministerio Público a cargo de la investigación para gestionar que

se lleven a cabo las investigaciones sociales a las que tiene derecho el/la adolescente, esto con la finalidad de que se emita una decisión justa basada en una investigación completa sobre el medio social y las condiciones en que se desarrolla la vida de él o la adolescente, así como de las circunstancias en las que se cometió el delito.

1. 17 Cuando la víctima sea condenada a privación de la libertad o sometida a prisión preventiva como medida cautelar, vigilará que el/la adolescente se encuentre en lugar separado a las personas adultas y a las personas condenadas cuando éste(a) esté siendo procesado(a); que se garantice su integridad física, psicológica y moral; así como que tenga acceso a programas de educación, médicos y psicológicos integrales que permitan la reinserción social de él o la adolescente.
1. 18 Cuando la víctima sea menor de 14 años y figure como persona imputada dentro de diverso proceso penal, derivado de su condición de víctima, vigila que sea sometida a rehabilitación y asistencia social adecuada para garantizar su adecuado desarrollo integral.
1. 19 En materia de reparaciones solicita a la autoridad correspondiente como medidas de reparación aquellas que sean necesarias y suficientes para garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo de la niña, niño o adolescente, entendiendo el desarrollo en términos amplios, abarcando los ámbitos físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social, de manera que permitan al o él infante o adolescente diseñar y ejecutar su propio proyecto de vida.
1. 20 En el caso de niñas, niños o adolescentes pertenecientes a comunidades indígenas, vigila que las medidas de ayuda, asistencia y protección, las diligencias llevadas a cabo a lo largo del proceso y las eventuales reparaciones respeten el derecho de éste a vivir de acuerdo con su propia cultura, su propia religión y su propio idioma.

2. Mujeres

- 2.1 Reconocer que la discriminación por razones de género en contra de las mujeres es un problema que impregna todas las estructuras de la sociedad y es omnipresente, por lo que se ha tornado invisible; en consecuencia, identificar en todo caso que involucre a mujeres y otros grupos vulnerables el factor de género y demás intersecciones con factores de discriminación que exacerban esta situación de vulnerabilidad, para dirigir su actuación a señalar y combatir, a través del acompañamiento legal a la víctima, esas estructuras de poder que favorecen la discriminación en contra de las mujeres.
- 2.2 Incorporar la Perspectiva de Género como eje rector de su actuación y exige de las autoridades competentes la investigación, juzgamiento y sanción de toda situación de violencia y discriminación contra las mujeres bajo esta misma perspectiva.
- 2.3 Vigilar que las autoridades, de cualquier jerarquía y materia, no introduzcan roles y/o estereotipos de género que obstaculicen el acceso a la justicia y a la reparación integral, ni al ejercicio de cualquier otro derecho, en condiciones de igualdad por las mujeres víctimas del delito y/o de violaciones a derechos humanos.

- 2.4 Vigilar que toda investigación emprendida con motivo de la comisión de un delito o violación a derechos humanos por razones de género en contra de las mujeres se lleve a cabo bajo una debida diligencia, dirigida a prevenir, juzgar, sancionar y reparar adecuadamente a la mujer víctima.
- 2.5 Gestionar que toda diligencia probatoria a la cual deba ser sometida la mujer víctima con motivo de la investigación, sea llevada a cabo bajo una perspectiva de género, por personal capacitado en la materia.
- 2.6 Reconocer que la violencia contra las mujeres se realiza generalmente en la secrecía, carente de testigos o pruebas directas del hecho victimizante, por lo que hace uso de otras pruebas científicas indirectas que apoyen el dicho preponderante de la víctima.
- 2.7 Solicitar las medidas de protección y/o medidas cautelares necesarias y suficientes para proteger la vida e integridad de las mujeres, para lo cual debe identificar adecuada y oportunamente la magnitud del riesgo en que se encuentra la misma.
- 2.8 Prestar especial cuidado en que la declaración de la mujer víctima de violencia sexual sea llevado a cabo en un ambiente seguro, que le brinde comodidad y confianza; que la misma sea llevada a cabo en una sola ocasión preferentemente; que no sea subvalorada bajo argumentos sexistas y descontextualizados que ignoren la afectación emocional de la misma tras el hecho victimizante que le impide, en algunas ocasiones, no ser congruente en sus declaraciones o no recordar lo sucedido.
- 2.9 Evitar juzgar a la mujer víctima de cualquier tipo de violencia, así como el proferir comentarios sexistas o intimidatorios que inhiban a la mujer de continuar con los procesos legales a los que tiene derecho.
- 2.10 En casos de violencia sexual, vigilar que las exámenes ginecológicas a las que deba ser sometida la mujer víctima sean llevadas a cabo por personal capacitado y del sexo femenino cuando ésta lo desee, así como cuidar la no repetición de estos exámenes para evitar la revictimización.
- 2.11 Vigilar que en los casos de violencia sexual se aplique la Norma Oficial Mexicana 046
- 2.12 Reconocer que las mujeres víctimas de violencia sexual pertenecientes a pueblos indígenas sufren de una afectación diferenciada con motivo de su pertenencia cultural, pues son estigmatizadas, relegadas de la comunidad e incluso, en algunos casos, expulsadas de la misma; así, hace valer estas afectaciones diferenciadas para efecto de obtener una reparación adecuada, que tome en cuenta las múltiples afectaciones derivadas del hecho victimizante.
- 2.13 Reconocer la particular vulnerabilidad de las mujeres embarazadas, por lo que, en conjunto con el área de trabajo social, toma las medidas necesarias que garanticen su acceso a servicios adecuados de salud durante la gestación, parto y puerperio.
- 2.14 Informar a la mujer víctima de su derecho a declarar en sala diversa a aquella en la que se encuentra la o el imputado, así como el llevar a cabo la audiencia a puertas cerradas permitiendo el paso solo a los intervinientes en la audiencia. En caso de que desee ejercer su derecho, promueve al respecto.

- 2.15 En los casos de homicidio de mujeres gestionar lo conducente para que se agoten todas las líneas de investigación de manera diligente y se determine fehacientemente si el asesinato se vio motivado por razones de género, en cuyo caso deberá investigarse, juzgarse y sancionarse como feminicidio.
- 2.16 En los casos de feminicidio vigilar que la investigación no se limite a la muerte de la víctima, sino que abarque otras posibles afectaciones específicas contra la integridad corporal, como torturas o actos de violencia sexual.

3. Comunidad LGBTTTI

- 3.1 Es consciente de que las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTI son susceptibles de sufrir actos de discriminación y/o violencia con especial crueldad debido a que no se ajustan a las expectativas y normas que socialmente se han construido sobre el género, porque están fuera del binario hombre/mujer, o porque sus cuerpos no concuerdan con el estándar corporal femenino o masculino; en consecuencia, exige de las autoridades competentes su intervención bajo una debida diligencia y libre de estereotipos y prejuicios para garantizar a la víctima el acceso a la justicia y a la reparación en condiciones de igualdad.
- 3.2 Incorporar a sus actuaciones la perspectiva de género y de diversidad sexual, lo que implica detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por estas razones e impiden el acceso a la justicia en condiciones de igualdad.
- 3.3 Cuando alguna víctima de la comunidad LGBTTTI se encuentre en peligro su vida, libertad, integridad y/o seguridad personal, promover con especial premura la solicitud de medidas de protección y/o medidas cautelares, exigiendo a la autoridad correspondiente la adecuada valoración del riesgo atendiendo al contexto de violencia generalizada en contra de esta comunidad.
- 3.4 Vigilar el agotamiento de todas las líneas de investigación existentes para determinar si el móvil del delito está relacionado con prejuicios sobre la orientación sexual, identidad de género o diversidad corporal de la víctima, en cuyo caso vigila que la investigación, juzgamiento y sanción se vea libre de prejuicios y estereotipos que obstaculicen el acceso a la justicia, con una adecuada reparación del daño que garantice la no repetición.
- 3.5 En el caso de personas transexuales, transgénero o travestis, respetar su identidad de género y utiliza los pronombres que ellas prefieran. Si no se tiene certeza sobre cómo referirse a una víctima particular, preguntar qué nombre, pronombre, y otro lenguaje prefiere la persona; similar comportamiento exigirá de las autoridades intervinientes.
- 3.6 Particularmente tratándose de personas menores de edad intersex, a través de la asistencia de un equipo multidisciplinario integrado por personal de trabajo social y de psicología, protege que éstas no sean sometidas a cirugías de “normalización de genitales” sin el consentimiento libre, previo e informado de la persona involucrada,

debidamente asistida por su padre y/o madre o tutor(a), salvo que ello sea perjudicial para el libre desarrollo de la personalidad del infante.

- 3.7 Tratándose de menores de edad pertenecientes a la comunidad LGBTTTI, coordinarse con el área de trabajo social para garantizar que la víctima tenga acceso a la educación y a servicios de salud sin discriminación alguna.
- 3.8 Reconocer que la falta de adecuación de los documentos de identidad con la identidad de género de la víctima la colocan en particular situación de vulnerabilidad, impidiéndole el ejercicio de algunos derechos, como la educación, salud y acceso a la justicia, por lo que promueve al respecto para que se corrijan los documentos de identidad.
- 3.9 Reconocer que la identidad de género y/o expresión de género y la diversidad corporal son también factores de discriminación aun cuando no estén expresamente reconocidos por el Código Penal de Chihuahua, por lo que cuando el delito o violación a derechos humanos es motivada por estas categorías, promueve al respecto para ser considerado como un delito de discriminación enmarcándolo dentro de la expresión “cualquier otra que atente contra la dignidad humana” que señala el artículo 197 del citado Código.
- 3.10 Reconocer que la privacidad es especialmente necesaria en el caso de las víctimas pertenecientes a la comunidad LGBTTTI, porque pueden ser re victimizadas al revelar su orientación sexual o su identidad de género en público, por ello vigilar que las víctimas y testigos LGBTTTI puedan denunciar, declarar o rendir testimonio en espacios donde se pueda garantizar su privacidad.
- 3.11 En el caso de las personas transexuales, transgénero o travestis, cuando el delito o violación a derechos humanos se haya visto motivada por la no concordancia de su identidad de género con el sexo asignado en los documentos de identidad, promueve en la vía civil para que se hagan las correcciones registrales necesarias, así como en otros documentos de identidad. Especialmente, cuando se trata de niños(as), se vigilará que su identidad de género no sea una excusa para impedirle el acceso a la educación.
- 3.12 Cuando con motivo del delito sea necesario promover juicio de guarda y custodia, vigila que no sean admitidas especulaciones, presunciones, estereotipos o consideraciones generalizadas sobre la orientación sexual, identidad de género y/o diversidad corporal de la víctima, como padre o madre de la o él infante o adolescente, toda vez que no es admisible alegar que éstas tengan relevancia alguna en la determinación del Interés Superior de la Infancia.
- 3.13 En los delitos de índole familiar particularmente evitar articular los juicios en términos de género y libres de estereotipos y roles de género.
- 3.14 Vigilar que las investigaciones se conduzcan libres de los estereotipos que giran en torno a la comunidad LGBTTTI, como por ejemplo los “crímenes pasionales” o la “provocación”, a través de los cuales se minimiza, o incluso se justifica, la violencia sufrida por las víctimas.
- 3.15 Coordinarse con el área de trabajo social, vigila que la atención médica que se le brinde a la víctima perteneciente a la comunidad LGBTTTI sea de calidad y

proporcionada de manera respetuosa, libre de discriminación alguna, tanto por hospitales públicos como privados.

4. Personas en situación de discapacidad.

- 4.1 El respeto por la autonomía es el eje central de sus actuaciones en todo caso que involucre a personas con discapacidad, pasando de un modelo de sustitución a uno de asistencia en la toma de decisiones como medida apropiada para el respeto de la autonomía de las personas en situación de discapacidad y de su capacidad jurídica. Igual comportamiento exige de toda autoridad interviniente en los procesos legales.
- 4.2 Asegurarse que en respeto irrestricto a la autonomía de la víctima, se asegura de que sea ésta quien manifieste libremente su voluntad en cualquier decisión que deba tomarse con motivo del proceso legal, evitando que su voluntad sea sustituida por un/ tutor/a; para ello, en coordinación con el área de psicología y trabajo social, le proporciona la asistencia que sea necesaria para garantizar la comprensión de sus derechos, así como la libre manifestación de su voluntad.
- 4.3 Evita a toda costa que la víctima sea considerada en estado de interdicción mediante proceso civil, pues ello hace nugatorio su derecho a la personalidad jurídica y anula su autonomía.
- 4.4 Adoptando el modelo social¹⁵ y de derechos humanos reconoce que el origen de la discapacidad no proviene de la persona en sí, sino de las barreras físicas y actitudinales de la sociedad en su conjunto, que genera las conductas discriminatorias y la repetición de estereotipos en contra de las personas con discapacidad; por ello, otorga especial énfasis a las garantías de no repetición como la medida de reparación idónea para resarcir el daño ocasionado por el hecho victimizante, especialmente a través de medidas que abonen al diseño universal¹⁶.
- 4.5 Vigilar que toda actuación de las autoridades intervinientes se ajuste al modelo social y de derechos humanos. Especialmente, procura que toda resolución o actuación que involucre a personas en situación de discapacidad se base en una visión libre de prejuicios y estereotipos, ajena a concepciones proteccionistas o de dependencia.
- 4.6 Considerar los diversos tipos de discapacidad que existen e identifica el tipo de medidas o los ajustes al procedimiento que se tienen que llevar a cabo para garantizar el efectivo acceso a la justicia de las personas en situación de discapacidad.

¹⁵ Palacios, A., El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Colección Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), No. 36, Ediciones Cinca, Madrid, octubre 2008, pp. 106.

¹⁶ Artículo 2, párrafo quinto de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

- 4.7 Gestiona lo necesario para que la víctima tenga acceso al sistema de administración de justicia en sus dimensiones legal¹⁷, física¹⁸ y comunicacional¹⁹; para ello solicita la implementación de los ajustes razonables necesarios y adecuados para que la víctima tenga acceso a la justicia en igualdad de condiciones y vigila que tales ajustes se lleven a cabo en cualquier diligencia que se lleve a cabo (Véase anexo 19).
- 4.8 En cuanto a la verificación de la situación de discapacidad, así como su grado, vigilará que ésta no sea determinada solo bajo un estudio médico, pues ello perpetúa el modelo "discapacidad-enfermedad", lo que favorece la discriminación; por ello, procura que la verificación de la discapacidad se lleve a cabo mediante periciales elaboradas por equipos multidisciplinarios que adopten el modelo social y de derechos humanos, en las cuales se valore prioritariamente la auto-percepción de la víctima como persona en situación de discapacidad.
- 4.9 Para asesorar y brindar cualquier tipo de información a la víctima se auxilia de personal capacitado y con experiencia en la comunicación con personas en situación de discapacidad, propiciando un ambiente en el que la víctima pueda expresarse libremente.
- 4.10 Vigila que sea tomada en consideración la calidad de vida²⁰ de la víctima en situación de discapacidad, tanto en la investigación como en la eventual sentencia y reparaciones, para efecto de garantizar una adecuada reparación que no produzca efectos adversos sobre la víctima.
- 4.11 Exige a las autoridades intervinientes la elaboración de resoluciones y/o sentencias con lenguaje inclusivo, evitando hacer uso de términos peyorativos que hacen referencia a una pérdida funcional o que implican una carencia de valor, tales como: inválidos, imbéciles, retrasados mentales, idiotas, dementes, tarados, discapacitados, minusválidos, entre otros.
- 4.12 Atendiendo al principio rector pro persona, vigila que toda diligencia que deba llevarse a cabo se ajuste a las necesidades personales de la víctima en situación de discapacidad, que favorezcan su presencia en las mismas, procurando la puntualidad, así como la celeridad en la tramitación de los procesos; vigila que no se repitan innecesariamente las comparecencias de la víctima; así mismo, procura que la víctima sea escuchada directamente por todas las autoridades intervinientes para que conozcan sus necesidades específicas (calidad de vida).

¹⁷ Que puedan participar, sin importar la calidad con la que lo hagan, en los procesos judiciales por derecho propio.

¹⁸ Que todas las instalaciones judiciales sean accesibles.

¹⁹ Que cualquier información que se proporcione a las personas con discapacidad sea de igual forma accesible y se presente en medios alternativos de comunicación

²⁰ PALACIOS, A., El derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y la obligación de realizar ajustes razonables, en CAMPOY CERVERA, I. (Ed.), Los Derechos de las Personas con Discapacidad: Perspectivas Sociales, Políticas, Jurídicas y Filosóficas, Debates del Instituto Bartolomé de las Casas No. 2, Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de las Casas", Universidad Carlos III de Madrid, Editorial Dykinson S. L., Madrid, 2004, pp. 200.

- 4.13 Dada la particular situación de vulnerabilidad que sufren las mujeres en situación de discapacidad, particularmente en cuestiones relacionadas con su salud, familia, patrimonio o cuando son víctimas de delitos de índole sexual o relacionados con violencia de género, vigila que las autoridades intervinientes apliquen la perspectiva de género en todas sus actuaciones, evitando concebir a la discapacidad como un grupo homogéneo.
- 4.14 En los casos de niños/as víctimas en situación de discapacidad, vigila que las autoridades escuchen a la víctima en cualquier procedimiento y etapa, bajo el principio del interés superior de la infancia, tomando en cuenta su edad o madurez en concatenación con el tipo y grado de discapacidad para acordar el grado de participación en la determinación de sus derechos, pero siempre garantizando esta participación, para lo cual es primordial el contacto directo del/la niño/a con las autoridades intervinientes mediante un lenguaje sencillo que le facilite la comprensión del asunto.

5. Personas en situación de movilidad humana: personas migrantes, personas sujetas a protección internacional y personas en situación de desplazamiento interno.

- 5.1 Reconoce la situación particular de vulnerabilidad de las personas migrantes, de las personas sujetas de protección internacional y de las personas en situación de desplazamiento interno que son víctimas del delito o de violaciones a Derechos Humanos y dirige su actuación a obtener justicia pronta, completa y expedita, libre de discriminación, de manera prioritaria, utilizando un lenguaje claro y accesible, protegiendo la intimidad y confidencialidad de la víctima, así como el cumplimiento del debido proceso en cualquier materia e instancia.
- 5.2 Particularmente tratándose de violaciones a derechos humanos, motivadas por su condición de vulnerabilidad, especialmente tratándose del delito de discriminación, debe observar con particular preponderancia al deber de debida diligencia en la investigación, juzgamiento y sanción de las autoridades responsables, así como la obtención de una justa reparación integral.
- 5.3 Vigilar y garantizar que todas las medidas especiales de protección a personas migrantes y sujetas a protección internacional sean también aplicadas a las personas nacionales que se desplacen internamente por cuestiones sociales adversas²¹.
- 5.4 Proporcionar asistencia legal migratoria cuando la víctima tenga nacionalidad extranjera, promoviendo los recursos administrativos correspondientes para obtener los documentos de identidad que garanticen su estadía legal en el territorio.

²¹Tesis aislada 2015531, XXII.P.A.5 CS (10a.), noviembre del 2017.

- 5.5 Asistir legalmente a la víctima en el trámite del asilo, reconocimiento de la calidad de refugiado/a y /o solicitud de protección complementaria²², explicando a ésta el contenido y alcance de sus derechos en la materia. Especialmente le informa de su derecho y da oportunidad de ponerse en contacto con un representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
- 5.6 Vigilar que la actuación de las autoridades administrativas y jurisdiccionales sea respetuosa de los derechos humanos de la víctima como persona migrante y/o sujeta a protección internacional y/o en situación de desplazamiento interno, procurando que la intervención en hechos ilícitos por parte de la víctima motivada por su situación particular de vulnerabilidad no sea valorada en su perjuicio por dichas autoridades para efectos de deportarle, expulsarle o negarle el asilo, el reconocimiento de su calidad de refugiada o la protección complementaria, o bien, para fincarle responsabilidad penal por dichos ilícitos.
- 5.7 Prestar asistencia jurídica en materia laboral a la víctima cuando se percate de que, con motivo de su situación de movilidad humana, ésta ha sido o está siendo sometida a condiciones contrarias a sus derechos laborales.
- 5.8 Cuando se trate de violaciones a Derechos Humanos motivadas por la discriminación, señalar a lo largo del proceso penal que la carga de la prueba corresponde al Estado, quien tiene el control de los medios para aclarar hechos ocurridos dentro de su territorio.
- 5.9 Coordinarse con las áreas de Trabajo Social y Psicología, cuando así lo requiera la víctima, para otorgar las medidas de ayuda inmediata y asistencia necesarias, especialmente en materia médica y psicológica, independientemente del estatus migratorio de la víctima y con especial prontitud y prioridad tratándose de personas desplazadas internamente.
- 5.10 Tratándose de menores de edad víctimas acompañados, pero especialmente aquellos(as) no acompañados(as), es imperativo notificar a Desarrollo Integral de la Familia para que le asignen un/a tutor/a que represente sus intereses en los diversos procesos legales; sin embargo, ello no exime del deber de procurar, por todos los medios posibles, la localización de la madre y/o padre, tutor o tutora, de él o la menor de edad cuando éstos no se encuentren con él o la citado(a) infante, siempre que no estén involucrados con el hecho delictivo sufrido por la víctima.
- 5.11 Tratándose de hijos e hijas de personas migrantes nacidas en el territorio mexicano, promover el registro de dicho(a) infante bajo la nacionalidad mexicana, salvo que por otros motivos adquiriera la nacionalidad de su padre o madre, para efecto de evitar que él o la niño(a) caiga en la apátrida.
- 5.12 Prestar asistencia legal de urgencia en materia migratoria a la víctima, máxime si se trata de menores de edad, cuando existe la posibilidad de ser devuelta a su país de

²² La protección complementaria puede definirse como la protección que la entidad autorizada en el país de acogida otorga al/la extranjero/a que no tiene regularidad migratoria y que no califica como refugiado/a bajo la definición tradicional o la ampliada, consistente, principalmente, en no devolverlo al territorio de otro país en donde su vida, libertad, seguridad o integridad se verían amenazadas.

- origen, en el cual existe el riesgo de ser afectada su vida, libertad, integridad personal y/o seguridad, haciendo valer ante las autoridades administrativas la obligación internacional de la no devolución a través de la solicitud de asilo, de reconocimiento de la calidad de refugiado(a) o de otorgamiento de la protección complementaria.
- 5.13 Cuando la deportación, retorno asistido o expulsión de la víctima o sus familiares es inminente, promover juicio de amparo con efectos suspensivos para el acto reclamado, cuando dicho acto administrativo vulnere los derechos humanos de la víctima.
 - 5.14 Procurar la asistencia a lo largo de todos los procesos, de un(a) intérprete o traductor(a) que conozca el idioma y la cultura de la víctima, asegurándose de que ésta comprenda el contenido y alcance de sus derechos.
 - 5.15 Tratándose de niñas, niños y adolescentes víctimas acompañados(as) o no acompañados(as), debe promover la protección internacional especializada ante las autoridades migratorias, ya sea solicitando el asilo, el reconocimiento de su calidad de refugiado(a) y/o la protección complementaria, atendiendo a las particulares necesidades del caso en cuestión y priorizando en toda su actuación el interés superior de él o la menor de edad.
 - 5.16 Procurar el desahogo de prueba anticipada cuando sea deseo de la víctima regresar a su país, asentarse en diversa entidad del país o bien continuar hacia un tercer Estado.
 - 5.17 Cuando la víctima se encuentre detenida por cuestiones migratorias, vigilar que su detención se lleve a cabo en lugares distintos a los destinados a personas sujetas a un proceso o condena penal, que no se prolongue por más de 36 horas, así como que se le provean todos los servicios necesarios para una estadía digna, procurando en todo momento la unión familiar, cuando corresponda. Esto independientemente de la gestión de los trámites migratorios y legales necesarios para evitar la detención, pues ésta debe ser una medida excepcional.
 - 5.18 Cuando la víctima menor de edad sea detenida por cuestiones migratorias, en ninguna circunstancia podrá permitir la prolongación de su detención, por lo que deberá promover amparo de manera inmediata y proponer medidas alternativas menos lesivas, como el ser colocado(a) en instituciones de alojamiento. Este deber de protección se hace extensible a la familia de él o la menor en atención a su derecho a la unidad familiar.
 - 5.19 Tratándose de víctimas solicitantes de protección internacional en el país, debe abstenerse de notificar a las autoridades diplomáticas o consulares de su Estado de origen, salvo que cuente con el consentimiento expreso de la víctima.
 - 5.20 Tratándose de una víctima de violaciones a Derechos Humanos a cargo de autoridades nacionales, que a la vez esté sujeta a proceso penal como persona imputada, vigilar que su condición de persona migrante no influya como elemento para la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva por la falta de arraigo en el Estado y vigilará que sea notificado el consulado de la nacionalidad de la víctima para brindarle la asistencia legal correspondiente, previa autorización expresa de ésta.

- 5.21 En los casos de víctimas que, con motivo del hecho victimizante - y exacerbado por su situación particular de movilidad humana en cualquier de sus manifestaciones - se encuentre en peligro su vida, libertad, integridad y/o seguridad personal, promover de manera diligente, urgente y prioritaria las medidas de protección, providencias precautorias y/o medidas cautelares necesarias para proteger estos derechos, esto especialmente tratándose grupos múltiplemente vulnerables, como las mujeres y los y las infantes y adolescentes.
- 5.22 En materia de reparación del daño a víctimas pertenecientes a pueblos originarios y sometidas a desplazamiento interno forzoso, debe observar y gestionar diligentemente las medidas de reparación suficientes para mitigar el daño no solo económico, sino a las condiciones básicas de existencia, con motivo de su estrecha relación cultural, espiritual y social con sus tierras.
- 5.23 Cuando la persona en situación de movilidad sea víctima de desaparición forzada, asistirá a los y las familiares de ésta, independientemente de su estatus migratorio, para que interpongan la denuncia correspondiente o se les reconozca el carácter de víctimas en la carpeta que ya haya sido iniciada y se les permita el acceso e intervención en la misma.
- 5.24 En el caso de víctimas desplazadas internamente de manera forzada, debe gestionar como medidas de reparación en los procesos correspondientes la restitución de sus condiciones de vida, cuando ello sea posible, a través del retorno seguro y voluntario o bien el reasentamiento voluntario en diverso lugar del país, esto como medidas de solución duraderas.
- 5.25 Cuando la víctima en situación de movilidad pertenezca a la comunidad LGBTTTI, vigilar que su particular situación de vulnerabilidad sea tomada en cuenta en la solicitud de asilo, reconocimiento de calidad de refugiada o protección complementaria, así como el particular riesgo al que se enfrentaría en caso de ser devuelta a su país de origen, considerando que generalmente las personas de la comunidad LGBTTTI huyen de la violencia exacerbada que sufre esta comunidad de manera generalizada en el continente americano.

6. Personas defensoras de derechos humanos y periodistas

- 6.1 En el caso de víctimas desplazadas internamente de manera forzada, debe gestionar como medidas de reparación en los procesos correspondientes la restitución de sus condiciones de vida, cuando ello sea posible, a través del retorno seguro y voluntario o bien el reasentamiento voluntario en diverso lugar del país, esto como medidas de solución duraderas.
- 6.2 Solicita a la instancia competente llevar a cabo una evaluación oportuna y adecuada del riesgo en que se encuentra la víctima y sus familiares con motivo del trabajo que desempeña, haciendo una valoración flexible e individualizada y solicita de manera urgente las medidas de protección necesarias para proteger su integridad física y la de su entorno familiar inmediato. Esta valoración del riesgo debe incluir enfoques diferenciados para grupos en especial vulnerabilidad o discriminación histórica, como lo ha sido el factor de género, el étnico racial y el cultural, para efecto de valorar

adecuadamente cuáles son las medidas idóneas de protección. Es fundamental que tanto en la evaluación del riesgo como en la implementación de las medidas de protección participe activamente la víctima. Así mismo, debe valorar la viabilidad de solicitar la intervención del mecanismo nacional de protección de defensores de derechos humanos y periodistas.

- 6.3 Tratándose de medidas de protección, en la evaluación de riesgo e implementación de estas medidas incorpora el enfoque de género tratándose de mujeres defensoras de derechos humanos, pues ello repercute en la efectividad de las citadas medidas de protección.
- 6.4 Tratándose de personas defensoras de derechos humanos pertenecientes a la comunidad LGBTTTI, es consciente de que el hecho delictivo o violatorio de derechos humanos puede derivar tanto del trabajo de activismo como de la orientación sexual, identidad de género o diversidad corporal de la víctima, por lo que vigila el agotamiento de todas las líneas de investigación para determinar las motivaciones del hecho victimizante, ello con el objetivo de que se dicte sentencia y reparación justas, que dimensionen la magnitud real de la discriminación y violencia que sufren estos grupos vulnerables y sirvan como auténticas garantías de no repetición.
- 6.5 Vigila que las investigaciones se realicen bajo una debida diligencia, que tome en consideración el contexto de los hechos y la calidad de persona defensora de derechos humanos o periodista de la víctima, y que incorpore un enfoque de género, diferenciado e Inter seccional que visibilice la pertenencia de la víctima a grupos históricamente discriminados y que por ello exacerbaban su condición de vulnerabilidad. En consecuencia, vigila que se agoten todas las líneas de investigación necesarias para comprobar o descartar la comisión del delito o violación a derechos humanos motivada por el trabajo desempeñado por la víctima, en cuyo caso afirmativo deberá alegar esta situación en el momento procesal oportuno para efecto de que se impongan sanciones adecuadas, acordes a la magnitud del daño ocasionado y que no favorezcan la impunidad.
- 6.6 En los diversos procesos legales incoados con motivo del hecho victimizante solicita como medida de reparación, en su modalidad de garantía de no repetición, el reconocimiento del contexto de riesgo en el que laboran las y los defensores de derechos humanos y periodistas, así como la importancia del trabajo que realizan en una sociedad democrática de derecho, enviando un mensaje de repudio e intolerancia estatal hacia todo acto de violencia cometido en perjuicio de éstos/as con motivo de su trabajo.
- 6.7 Cuando el delito se comete al entorno familiar de una persona defensora de derechos humanos o periodista, y existen indicios de que el mismo puede constituir una represalia por las actividades de éste(a), vigilar que las autoridades investigadoras tomen en cuenta el contexto de los hechos para establecer posibles líneas de investigación que lleven a determinar si esos indicios podrían estar vinculados con el móvil del delito; en cuyo caso afirmativo deberá hacer valer esta situación para efecto de imposición de sanciones y reparaciones que constituyan auténticas garantías de no repetición.

- 6.8 Reconocer que la tramitación de un juicio penal con motivo de un delito cometido contra una persona defensora de derechos humanos o periodista, coloca a ésta en una situación de incertidumbre, inseguridad e intimidación, lo que en algunos casos puede inhibir a la víctima de continuar desempeñando sus actividades laborales; trabajar de manera conjunta con el área de trabajo social para garantizar su subsistencia, así como solicitar en el proceso legal correspondiente el pago del daño emergente y el lucro cesante originado por el hecho victimizante. No obstante, debe procurar que la víctima pueda continuar desempeñando sus funciones, fuera de peligro alguno, a través de medidas de protección que no impliquen vigilancia o intrusiones no deseadas en su vida laboral o personal.
- 6.9 Vigilar que las acciones de las autoridades no fomenten un clima de descrédito y desprestigio en contra de la víctima, como medida para justificar el delito cometido en su contra. De ser el caso, interponer los recursos judiciales necesarios para deslindar responsabilidades penales y administrativas por las acciones estatales que favorecen la comisión de delitos en contra de defensores/as de derechos humanos.

7. Pueblos indígenas y originarios

- 7.1 Para efecto de determinar las personas a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas, atiende al principio del auto identificación o auto adscripción como criterio fundamental, ya que es un derecho exclusivo de la víctima definir su pertenencia a estas colectividades y no una prerrogativa del Estado.
- 7.2 Reconocer que la representación de los derechos de las víctimas pertenecientes a pueblos indígenas debe ser respetuosa de su cultura, instituciones y formas de vida, pero también que, dada su condición de vulnerabilidad, requiere de adecuaciones en los procesos legales; por ello, incorpora en todas sus actuaciones la perspectiva multicultural, gestionando lo necesario para garantizar el acceso a la justicia sin discriminación alguna.
- 7.3 Hace uso de peritajes en antropología que permitan valorar adecuadamente, de acuerdo con los usos y costumbres y especificidades culturales de la víctima, la magnitud del daño ocasionado con motivo del hecho victimizante, así como las medidas de reparación idóneas.
- 7.4 Exige de las autoridades intervinientes la incorporación de un enfoque multicultural en todas sus actuaciones, especialmente en las diligencias de investigación, valoración de pruebas y determinación de sanciones y reparaciones.
- 7.5 Auxiliarse de personal con conocimiento de la lengua, cultura y cosmovisión de la víctima, para que ésta pueda comprender y hacerse comprender a lo largo del proceso penal. Solicitar de las autoridades intervinientes la presencia de un intérprete en toda diligencia que se lleve a cabo, así como la traducción de cualquier resolución al lenguaje de la víctima.
- 7.6 Reconocer el derecho de las personas pertenecientes a pueblos indígenas de aplicar sus propios sistemas normativos, por lo que, en caso de que la víctima desee que se resuelva el conflicto conforme a sus usos y costumbres, promoverá lo

necesario para que se declare extinta la acción penal; sin embargo, si el sistema normativo en mención no aplica la perspectiva de género o favorece la discriminación o violencia por razones de género o edad, o se trata de un delito que amerite prisión preventiva oficiosa, informará ampliamente a la víctima la imposibilidad de acudir a estos sistemas, así como del derecho que tiene a que sus usos y costumbres y especificidades culturales sean tomadas en cuenta en el proceso ordinario correspondiente.

- 7.7 Reconocer la particular afectación que sufren las comunidades indígenas cuando el delito recae en su propiedad, pues ésta constituye una base fundamental para el desarrollo de su cultura, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica; para ello, procura como medida de ayuda urgente la restitución de sus tierras, siempre y cuando ello no implique un riesgo mayor a su integridad personal y vida.
- 7.8 Exigir a las autoridades intervinientes el reconocimiento del particular ejercicio del derecho de propiedad por los pueblos indígenas, de acuerdo con su cultura y cosmovisión, independientemente de la existencia de un título de propiedad, pues ello tornaría nugatorio su derecho al acceso a la justicia al impedir que se reconozca su calidad de víctimas.
- 7.9 Gestionar lo necesario para registrar la titularidad de la propiedad, previa adecuada demarcación territorial, a favor de la comunidad indígena; especialmente, de ser el caso, solicita dicho registro como medida de reparación, bajo la modalidad de garantías de no repetición.
- 7.10 En los casos que impliquen reasentamiento o traslados poblaciones de comunidades indígenas, respeta su derecho a la consulta libre, previa e informada, así como al consentimiento, según sus costumbres y tradiciones; así, en toda diligencia que emprenda al respecto deberá contar con el consentimiento de las víctimas.
- 7.11 Trabajar en coordinación con las áreas de psicología y trabajo social para gestionar que las medidas de ayuda y asistencia, especialmente las de carácter médico y educativo, se presten a la víctima a partir de sus propias formas, conocimientos y usos culturales, de manera que le resulten accesibles culturalmente, procurando la inclusión de una perspectiva intercultural en cualquier servicio que le sea proporcionado a la víctima.
- 7.12 Reconocer la importancia de honrar adecuadamente a los muertos para los pueblos indígenas, por ello, en coordinación con el área de trabajo social, así como con el consentimiento de las víctimas, gestiona lo necesario para que se puedan llevar a cabo las ceremonias o rituales específicos de acuerdo con su cultura y cosmovisión.
- 7.13 Exigir a las autoridades intervinientes que se reconozca el significado especial que tiene la convivencia familiar en las comunidades indígenas, la cual no se limita al núcleo familiar, sino que incluye a las distintas generaciones que la componen e incluso a la comunidad de la cual forma parte; ello para efecto de que se reconozca adecuadamente la calidad de víctimas, así como que se determinen las reparaciones correspondientes. Vigilar que la víctima no sea requerida con

requisitos excesivos, como la comprobación del nexo de filiación mediante certificado registral, pues debe reconocerse la imposibilidad general de los pueblos indígenas de acceder a las oficinas registrales estatales.

- 7.14 Tratándose de delitos de homicidio, feminicidio y desaparición forzada, enfatizar la afectación cultural que sufre la descendencia de la víctima y la comunidad en general, al privársele de la transmisión cultural conforme a las tradiciones de su comunidad, lo cual debe ser tomado en cuenta al momento de determinar las reparaciones correspondientes.
- 7.15 Exigir a las autoridades intervinientes el reconocimiento de las afectaciones diferenciadas que sufren las víctimas pertenecientes a pueblos indígenas, ya que sufren una diversidad de afectaciones no sólo en la esfera individual, sino también en la esfera colectiva; por ello, exige que se determinen medidas de reparación idónea y suficiente para mitigar la totalidad del daño ocasionado.
- 7.16 Tratándose de delitos o violaciones a derechos humanos que afecten gravemente la identidad cultural del pueblo indígena, solicita la imposición de medidas de reparación que permitan la recuperación de la memoria colectiva y la mantención de la cultura tomando en cuenta las costumbres y el idioma de la comunidad.

8. Adultos y adultas mayores

- 8.1 Incluir el enfoque de curso de la vida como eje central a sus actuaciones, valorando el papel de la persona mayor en la sociedad y su contribución al desarrollo, respetando su dignidad, independencia, protagonismo y autonomía, promoviendo su participación plena y efectiva a lo largo de los procesos iniciados con motivo del hecho victimizante.
- 8.2 Detectar aquellas prácticas que favorecen a la discriminación y violencia en contra de las personas mayores, tales como: aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, negación de la nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras; para efecto de que sean valoradas al momento de determinar las reparaciones correspondientes, de manera que se adopten aquellas que sean necesarias para erradicar las condiciones de discriminación.
- 8.3 Solicitar y vigilar la implementación de ajustes de procedimiento en todos los procedimientos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas, así como la observancia de la debida diligencia y el trato preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en los citados procedimientos, en aras de garantizar el acceso a la justicia de las víctimas en igualdad de condiciones con las demás personas.
- 8.4 En coordinación con el área de trabajo social, vigila que la atención médica requerida por la víctima con motivo del hecho victimizante le provea de cuidados integrales, eviten el aislamiento, el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles o inútiles, así como que manejen apropiadamente los problemas relacionados

con el miedo a la muerte y el dolor, respetando en todo momento el derecho de la persona mayor a expresar su consentimiento previo, libre e informado.

- 8.5 En las medidas de ayuda y asistencia que sean proporcionadas a la víctima, respetar su autonomía en la toma de sus decisiones y su independencia en la realización de sus actos. Proveer de la asistencia necesaria para facilitar su existencia y participación activa, productiva, plena y efectiva en su familia y comunidad que permita su inclusión para evitar su aislamiento o separación.
- 8.6 Reconocer el especial riesgo de las personas mayores a sufrir actos de violencia, principalmente mujeres, por lo que en delitos que involucren violencia contra éstas actúa de manera diligente, gestionando las medidas de protección necesarias para proteger la integridad personal de la víctima
- 8.7 En el caso de adultos(as) mayores pertenecientes a pueblos indígenas, cuidar que las medidas de ayuda, asistencia y protección; diligencias de investigación y eventuales reparaciones se alejen de posturas asistencialistas y respeten el derecho de la víctima a su funcionalidad y autonomía.

9. Desaparición forzada

- 9.1 Evita la estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo que pudieran agravar el sufrimiento de la víctima.
- 9.2 Debe acompañar y/o representar a los familiares de la víctima desaparecida en las exhumaciones.
- 9.3 Trabajar con el equipo multidisciplinario, áreas de trabajo social y psicología, para garantizar la atención prioritaria y de emergencia a sus necesidades básicas, de manera individual y colectiva, atendiendo a las condiciones particulares de vulnerabilidad.
- 9.4 Procurar la realización de peritajes independientes a los realizados por la fiscalía cuando considere que ello contribuiría a garantizar el acceso a la justicia, verdad y reparación integral de las víctimas.
- 9.5 Cuando se hayan identificado los restos de la víctima directa, consultar con los familiares la forma de entrega de éstos, siempre respetando su dignidad y tradiciones religiosas y culturales.
- 9.6 Informar a las víctimas acerca de la acción judicial de declaración especial de ausencia por desaparición a fin de que puedan ejercer de manera expedita los derechos patrimoniales y familiares para salvaguardar los intereses esenciales del núcleo familiar. Informar de los alcances de dichos procedimientos y acompañarles en la toma de decisiones. Especialmente, debe informarles de la importancia de dicha declaración para efectos probatorios dentro del proceso penal.
- 9.7 Tratándose de desaparición de mujeres, actuar bajo la más estricta diligencia, promover lo necesario para que la búsqueda se realice durante las primeras horas y los primeros días, de manera exhaustiva y bajo un enfoque de género que permita identificar todas las posibles líneas de búsqueda, para encontrar con vida a la víctima o bien dar con su paradero e identificar a los responsables.

- 9.8 Vigilar que las autoridades correspondientes analicen la totalidad del conjunto de hechos que se sometan a su consideración, exigir la consideración del contexto en que ocurrieron los hechos, a fin de analizar sus efectos prolongados en el tiempo y enfocar integralmente sus consecuencias.
- 9.9 Reconocer la importancia de la prueba indiciaria o presuntiva en los casos de desaparición forzada, que se caracterizan por “procurar la supresión de todo elemento que permita comprobar el secuestro, el paradero y la suerte de las víctimas”. Promover las diligencias necesarias para recabar pruebas testimoniales indirectas y circunstanciales, así como su vinculación a una práctica general de desapariciones, cuando ello sea procedente.
- 9.10 Gestiona que se reconozca la calidad de víctimas a la familia de la persona desaparecida, atendiendo a los siguientes criterios: la proximidad del vínculo familiar, las circunstancias particulares de la relación con la víctima, el grado en el cual el familiar fue testigo de los eventos relacionados con la desaparición, la forma en que el familiar se involucró respecto a los intentos de obtener información sobre la desaparición de la víctima y la respuesta ofrecida por el Estado a las gestiones incoadas.
- 9.11 En materia de reparaciones, sobre todo cuando se demuestre la existencia de un contexto generalizado de desapariciones forzadas, solicita como medidas de satisfacción el reconocimiento de responsabilidad de las autoridades correspondientes de más alto rango como promoventes o tolerantes de tal práctica reprobable; así mismo, solicita aquellas medidas pertinentes para recuperar la memoria y dignidad de las víctimas.
- 9.12 En cuanto a las reparaciones, solicita como garantía de no repetición, la continua investigación juzgamiento y sanción de todos los responsables, con la finalidad de dar a conocer la verdad sobre lo sucedido a la víctima y, en su caso, la localización de sus restos.
- 9.13 Se vale de peritajes expertos que demuestren el contexto general de desapariciones forzadas perpetradas o toleradas por el Estado, cuando ello sea procedente. Así mismo, agota todas las líneas de investigación lógicas para visibilizar los patrones sistemáticos que permitieron tanto la comisión de graves violaciones de los derechos humanos, como los mecanismos y estructuras a través de los cuales se aseguró su impunidad.
- 9.14 Exigir la cooperación en la investigación de las distintas autoridades municipales, estatales y federales, según corresponda y sea necesario, partiendo de la premisa de que es el Estado quien tiene el control de los medios para aclarar los hechos ocurridos; por lo tanto, vigila que nunca recaiga sobre las víctimas la carga de la prueba.
- 9.15 Respecto a los hijos e hijas cuyos(as) cuidadores(as), madre, padre, tutor(a) han sido sustraídos ilegalmente, promover lo necesario en el proceso penal para que se reconozca y repare el impacto diferenciado que las niñas y los niños sufren con motivo de la desaparición, pues se pone en riesgo su vida, supervivencia y desarrollo, en sus facetas física, mental, espiritual, moral, psicológica y social.

- 9.16 Exigir a las autoridades correspondientes el reconocimiento de que el daño ocasionado por la desaparición forzada trasciende a la víctima, produciéndose incluso daños transgeneracionales, los que deben ser tomados en cuenta para efecto de determinar las reparaciones familiares y comunitarias cuando sea procedente.
- 9.17 Vigilar que las y los familiares de la persona desaparecida tengan acceso en todo momento a la carpeta de investigación.
- 9.18 Vigilar que el Ministerio Público lleve a cabo una investigación diligente, pronta y efectiva, no como una mera formalidad, destinada a dar con el paradero de la víctima, cuidando especialmente que las investigaciones no se retarden injustificadamente, que se tomen en cuenta las afectaciones personales, familiares y comunitarias, así como que se determine la verdad de lo sucedido, sancionando adecuadamente a todas las personas responsables.
- 9.19 Promover amparo de libertad cuando existan indicios que indiquen que la persona desaparecida se encuentra a disposición de alguna autoridad.
- 9.20 Vigilar que, independientemente del éxito en la identificación de los y las responsables, la investigación no cese mientras se mantenga la incertidumbre sobre la suerte final de la persona desaparecida y su paradero.
- 9.21 Vigilar y gestionar que, una vez que se tenga noticia de la desaparición de una persona, las autoridades actúen de manera pronta e inmediata ordenando las medidas oportunas y necesarias dirigidas a la determinación del paradero de la víctima o el lugar donde pueda encontrarse privada de libertad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente acuerdo y sus anexos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

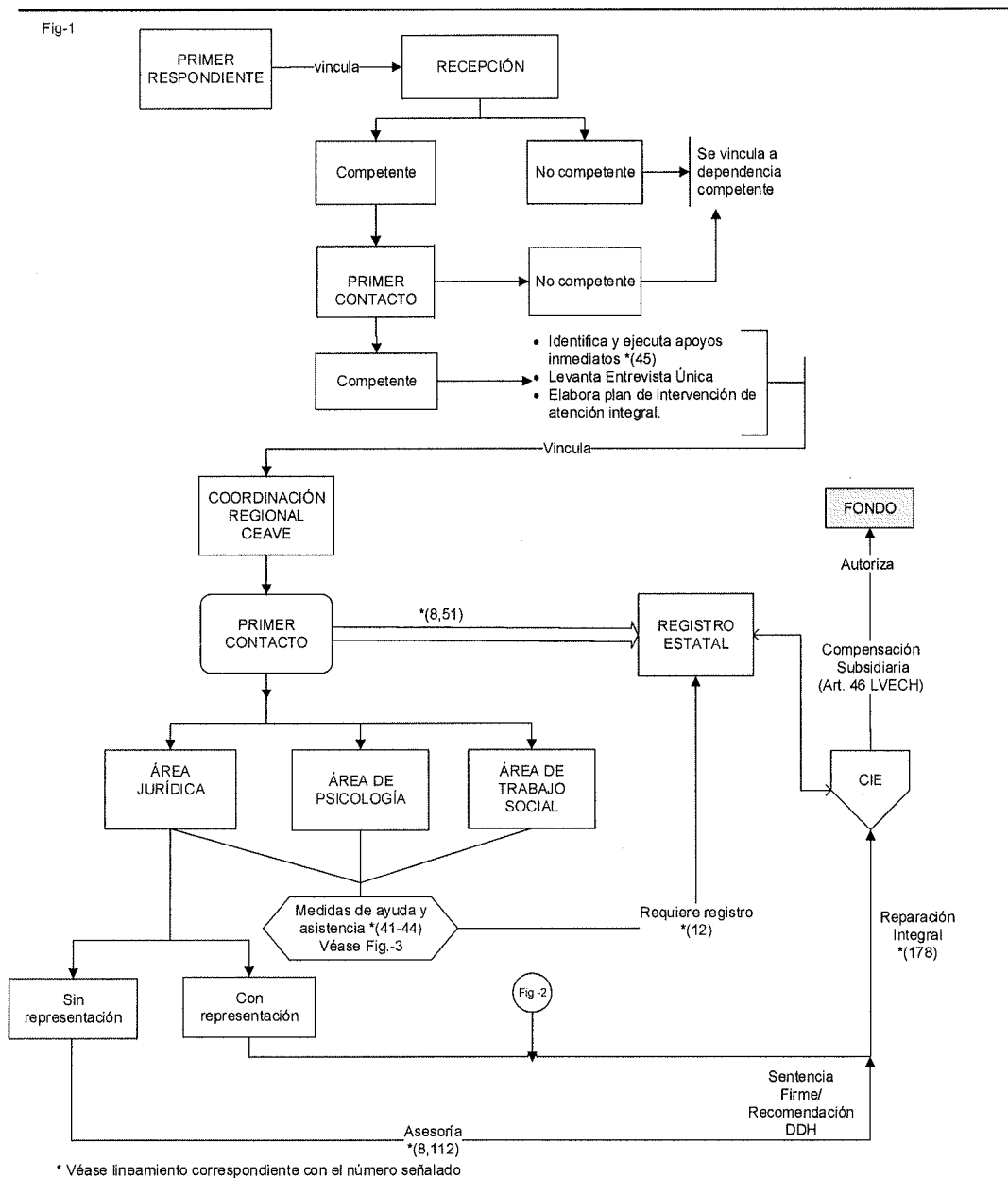
**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 24 DE MARZO DEL 2020.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**



**MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL
FISCAL GENERAL DEL ESTADO.**

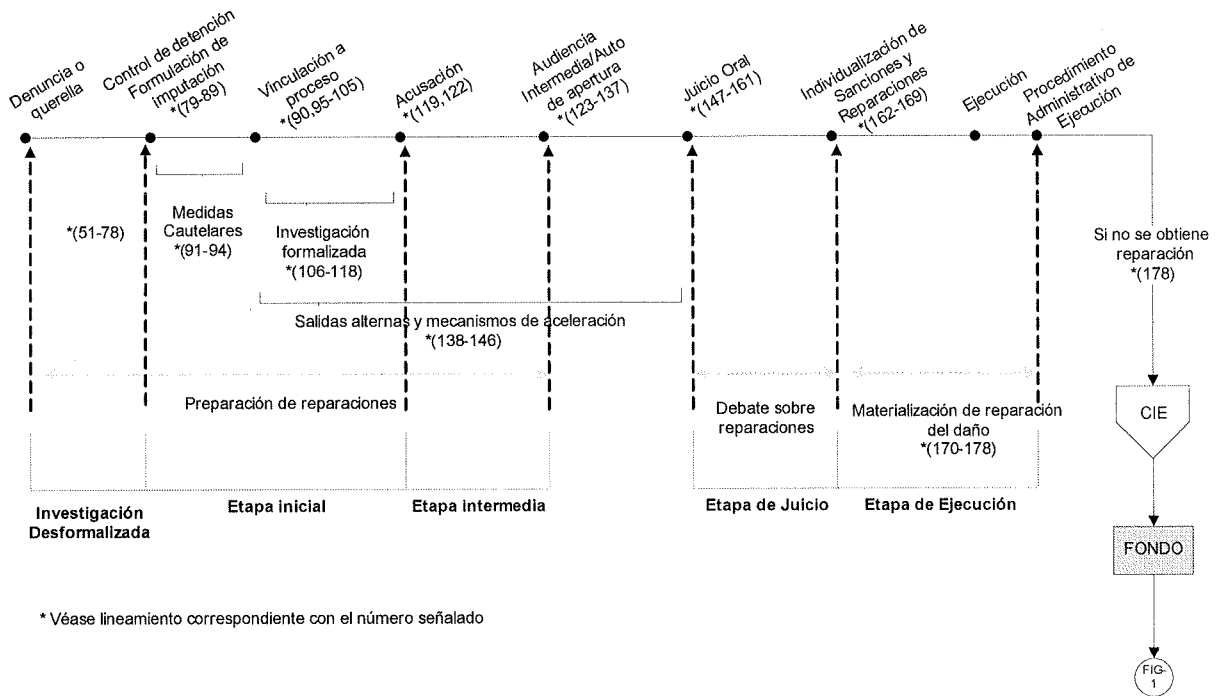
7 DIAGRAMAS

1. Del procedimiento coordinación.

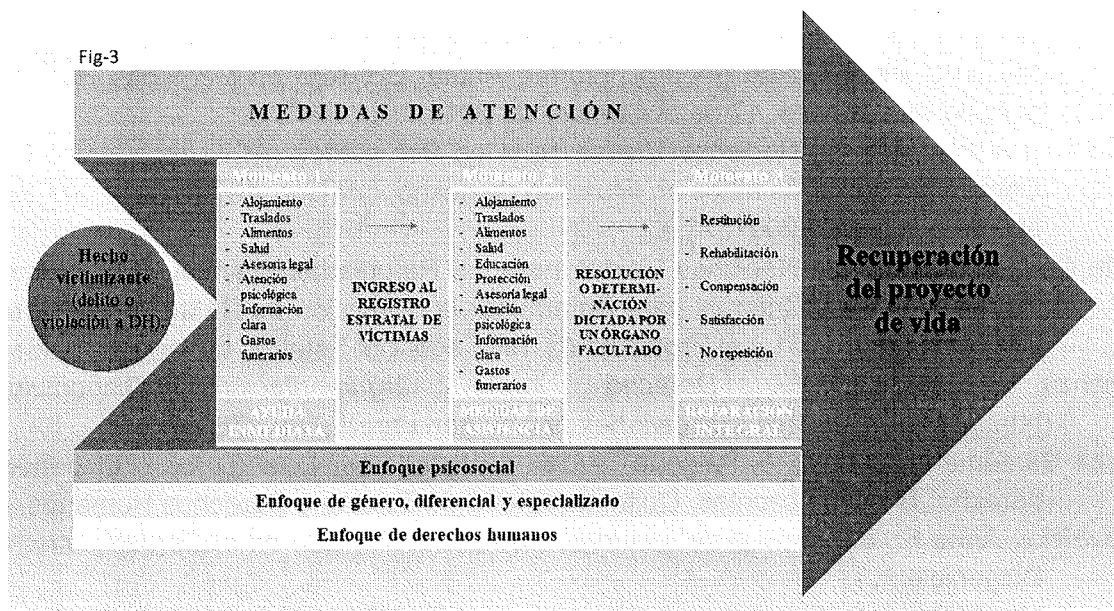


2. Del procedimiento interno de coordinación entre áreas

Fig-2



3. De las medidas de ayuda, asistencia y reparación



8 BIBLIOGRAFÍA

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género*, Informe Anual, Consejo de Derechos Humanos, 19º periodo de sesiones, 17 de noviembre de 2011.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Comité Ejecutivo, Conclusión sobre los niños en situación de riesgo, UN Doc. 107 (LVIII)-2007, publicada el 5 de octubre de 2007.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Manual y Directrices Sobre Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados.
- Atienza, Manuel, *El Derecho como argumentación*. Disponible en: <http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/76/76>.
- Ávila Santamaría, Ramiro & Salgado, Judith & Valladares, Lola (comp.). *El género en el derecho. Ensayos escritos*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1999.
- Bayefsky, Anne F., *El principio de Igualdad o no Discriminación en el Derecho Internacional*. Disponible en <http://www.programamujerescdh.uchile.cl/media/publicaciones/pdf/18/46.pdf>.
- Beristáin, Carlos Martín, *Acompañar los procesos con las víctimas*, Fondo de Justicia Transicional, Colombia, 2012.
- Beristáin, Carlos Martín, *Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los casos de violaciones de*
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*. 20 enero 2007
- Corte IDH. *El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el marco de las Garantías del Debido Proceso Legal*.
- Donnelly, Jack, *Derechos Humanos Universales. En teoría y en la práctica* (traducción de Ana Isabel Stellino), México, Gernika, 1998.
- Facio, Alda y Fries, Lorena, *Género y derecho*. Santiago de Chile: La morada. Corporación de desarrollo de la mujer, 1999.
- Facio, Alda, *Cuando el género suena cambios trae. Una metodología para el análisis de género en el fenómeno legal*. ILANUD, 1991.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. "Los Derechos de los No Ciudadanos", 2006.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF), oficina internacional de los derechos del Niño. *La justicia en asuntos concernientes a menores víctimas y testigos de delitos, Ley modelo y comentario*.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF), oficina internacional de los derechos del Niño. 2010. *Manual sobre*

- la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas.
- ONU, Comité contra la Desaparición Forzada. Observaciones finales sobre el informe presentado por México, 2015.
- ONU, Comité contra la Tortura. Observación General No. 2, *Aplicación del artículo 2 por los Estados Partes*, 23 de noviembre de 2007.
- ONU, Comité de Derechos Humanos. Caso AageSpakmo Vs. Norway, Comunicación No. 631/1995, 11 de noviembre de 1999.
- Observación General No. 15, *Relativa a la situación de los extranjeros con arreglo al PIDCP*, 1986.
- Observación general No. 16, *Derecho al respeto de la vida privada, la familia, el domicilio y la correspondencia, y protección contra ataques ilegales a la honra y la reputación*, 27 de mayo de 2008.
- Observación General No. 17, *Derechos del niño*, 1989.
- ONU, Comité de los Derechos del Niño. Observación General No. 5, *Sobre medidas Generales de aplicación de la convención de los derechos del Niño*, 27 de noviembre de 2003.
- Observación General No. 6, *Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen*, 1 de septiembre de 2005
- Observación General No. 7, *Realización de los derechos del niño en la primera infancia*, 20 de septiembre 2006.
- Observación General No. 8, *El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes*, 21 de agosto 2006.
- Observación General No. 9, *Los derechos de los niños con discapacidad*, 27 de febrero 2007.
- Observación General. No. 10, *Los derechos del niño en la justicia de menores*, 25 de abril de 2007.
- Observación General No. 11, *Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención*, 12 de febrero de 2009.
- Observación General No. 12, *El derecho del niño a ser escuchado*, 20 de junio de 2009.
- ONU, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Caso Karen Tayag Vertido y otros vs. Filipinas. Comunicación 18/2008. 22 de septiembre de 2010.
- Caso L.C. vs Perú. Comunicación 22/2009. 25 de noviembre de 2011.
- Caso María de Lourdes da Silva Pimentel vs Brasil. Comunicación 17/2008. 27 de septiembre de 2011.
- Caso RKB vs Turquí. Comunicación 28/2010. 14 de julio de 2009.
- Observaciones Finales a los informes séptimo y octavo para México, 52º periodo de sesiones.
- Recomendación General No. 19, *La violencia contra la mujer*, 1992.
- Recomendación General No. 24, *La mujer y la salud*, 1999.
- Recomendación General No. 25, *Medidas especiales de carácter temporal*, 1999.
- Recomendación General No. 28, *Las obligaciones jurídicas generales de los Estados partes*, 16 de diciembre de 2010.

- Recomendación General No. 33, *Sobre el acceso de las mujeres a la justicia*, 3 de agosto de 2015.
- ONU, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Recomendación General No. XXX: *Discriminación contra los no ciudadanos*, 4 de mayo de 2005.
- ONU, Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, *Sobre la necesidad de interpretar el artículo 1.2, inciso B) in fine de la Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, en el marco del artículo 12 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, 28 de abril 2011.
- Observación General No. 1, *Sobre el artículo 12: igual reconocimiento como persona ante la ley*, 19 de mayo de 2014.
- ONU, Consejo de Derechos Humanos, *Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género*, 2011
- *Resolución respecto a derechos humanos, orientación sexual e identidad de género*, 15 de junio de 2011.
- Organización Mundial de la Salud, "Prevention and treatment of HIV and Other Sexually transmitted Infections Among Men Who Have Sex With Men and transgender People. Recommendations for a Public Health Approach", 2011.
- Ortega Velázquez, Elisa, *Estándares para niñas, niños y adolescentes migrantes y obligaciones del estado frente a ellos en el sistema interamericano de derechos humanos*. Colección estándares del Sistema Interamericano, 2, 1-7, IIJ-UNAM, México, 2017.
- Ramírez, Silvina, *La protección de los derechos de los Pueblos Indígenas a través de un nuevo sistema de justicia penal*, DueProcess of Law Foundation, 2012.
- Segato, Rita, *Las estructuras elementales de la violencia*. 1ª. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes, 2005.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes*, México, SCJN, 2012.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas*, México, SCJN, 2013.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género*, México, SCJN, 2015.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad*, México, SCJN, 2014.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a personas migrantes y sujetas de protección internacional*, México, SCJN, 2015.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de actuación para juzgar con perspectiva de género*, México, SCJN, 2013.

- CIDH. Caso 11,625. María Eugenia Morales de Sierra Vs. Guatemala. 19 de enero de 2000.
- CIDH. Caso 49/99. Loren LaroyeRiebeStar Vs. México. 13 de abril de 1999.
- CIDH. Caso 9,903. Rafael Ferrer-Mazorra y otros (Los Cubanos del Mariel) Vs. Estados Unidos de América, 4 de abril de 2001.
- CIDH. Caso No. 12,271. Benito Tide Méndez y otros Vs. República Dominicana. 29 de marzo de 2012.
- CoIDH. Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2005. Serie C No. 129.
- CoIDH. Caso Aloeboetoe y otros Vs. Surinam. Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de septiembre de 1993. Serie C No. 15.
- CoIDH. Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 08 de octubre de 2015. Serie C No. 305.
- CoIDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146.
- CoIDH. Caso Comunidad Indígena XákmokKásek Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010.
- CoIDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125.
- CoIDH. Caso Contreras y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Serie C No. 232.
- CoIDH. Caso de la "Masacre de Mapiripán" Vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134.
- CoIDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awastingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79.
- CoIDH. Caso de la Comunidad Moiwana vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de junio de 2005. Serie C No. 124.
- CoIDH. Caso de la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211.
- CoIDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140.
- CoIDH. Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C No. 270.
- CoIDH. Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C No. 120.
- CoIDH. Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148.
- CoIDH. Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130.
- CoIDH. Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63.

CoIDH. Caso de los 19 Comerciantes Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109.

CoIDH. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110.

CoIDH. Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus Miembros Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No. 284.

9 ANEXOS:

1. Entrevista única
2. Formato único de declaración
3. Plan de atención integral
4. Cartilla de derechos de la víctima
5. Constancia de designación de asesor(a) jurídico
6. Oficio dirigido a Ministerio Público para la designación de asesor(a) jurídico
7. Solicitud de otorgamiento de calidad de víctima
8. Formato de acusación

1. ENTREVISTA DE PRIMER CONTACTO

Lugar: CEAVE, ZONA,CENTRO,CHIHUAHUA		Fecha:		Hora:	
DATOS GENERALES DE LA VICTIMA DIRECTA					
Nombre:				Sexo:	
Fecha de Nacimiento:				Edad:	
Municipio y Estado de Nacimiento:			Estado Civil:		
Escolaridad:			Ocupación:		
Dirección:					
Teléfono (s):			Tel. Alternativo:		
Nombre y Parentesco (tel. alternativo):					
En caso de menores de edad, nombre del Padre, Madre o Tutor:					
DATOS GENERALES DE LA PERSONA A QUIEN SE ENTREVISTA(En caso de que no sea la víctima directa)					
Nombre:				Sexo:	
Fecha de Nacimiento:				Edad:	
Municipio y Estado de Nacimiento:			Estado Civil:		
Escolaridad:			Ocupación:		
Dirección:					
Teléfono (s):			Tel. Alternativo:		
Nombre y Parentesco (tel. alternativo):					
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD					
Adulto Mayor	Discapacitado	Grupo Étnico	Niña, niño o adolescente		
Mujer	Desplazado	Periodista	Migrante	LGBTTTI	
INFORMACION LABORAL					
¿Trabaja?	SI	NO	¿Dónde, Antigüedad.		
Tipo de servicio médico:					
DATOS FAMILIARES – VÍCTIMAS INDIRECTAS					
Nombre, edad, estado civil, ocupación de cada uno de los integrantes (especialmente quienes conviven bajo el mismo techo).					
NOMBRE		F.NACIM/EDAD	PARENTESCO	EDO/MPIO NACIM.	ESCOLARIDAD

OBSERVACIONES: Agregar lo que se considere necesario. En caso de que se solicite cualquier tipo de atención para personas fuera del núcleo familiar agregar los mismos datos, incluyendo DOMICILIO y TELÉFONO.				
¿Cuántos trabajan?		¿Cuántos estudian?		
¿Cuántos integrantes aportan al ingreso económico del hogar?				
¿Se cuenta con algún apoyo económico adicional o programa de gobierno?				
SI	NO	¿Cuál?		
INFORMACIÓN DEL PROCESO LEGAL				
Delito:				
Víctima	Directa	Indirecta	Potencial	Colectiva
Denuncia ó Querella	SI	NO	¿Cuándo?	¿Dónde?
NUC:		Ministerio Público:		
Etapas del proceso:				
Medidas de seguridad/protección:	SI	N O	¿Cuáles?	
Nombre del Asesor(a) Jurídico:		Representación A.C. :		
Motivo de la atención:				
Demanda de atención:				
RELATO INICIAL (ASEGURARNOS QUE NO FALTEN LOS SIGUIENTES DATOS: Qué ocurrió, <u>dónde</u>, cuándo, personas involucradas)				
Antecedentes del hecho:				
Amenazas posteriores:				
Información relevante del imputado (parentesco, antecedentes penales o policíacos, relación con delincuentes, etc.)				
INDICADORES DE AFECTACION (De la persona a quien se entrevista)				
Orientación en	Tiempo:	Espacio:	Persona:	
Conducta alimentaria:				
Alteraciones de sueño:				

Antecedentes de atención psicológica o psiquiátrica (personal y/o familiares)			
Enfermedades, alergias, somatización (Dolores de cabeza, de espalda, colitis, manchas en la piel, etc.)			
Medicamentos, vitaminas, complementos:			
Observaciones (Arreglo personal, marcha, contacto visual, tono de voz, seguridad al expresarse):			
Uso de sustancias			
Alcohol:	Tabaco:	Drogas:	Otros:
Frecuencia:			
NECESIDADES SURGIDAS A RAÍZ DEL HECHO VICTIMIZANTE			
Salud:		Empleo:	
Educación:		Vivienda:	
Emprendimiento:		Asistencial:	
Otras:			
VINCULACION INTERNA CEAVE			
ÁREA JURÍDICA:			
ÁREA SOCIAL:			
ÁREA PSICOLOGIA:			
RELATO DE HECHOS			
PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL			

2. FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN

(SOLICITUD DE INGRESO AL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS)

Con Fundamento en los Artículos 22, 23, de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua;
solicito ingreso al Registro Federal de Víctimas

Número de Atención a Víctimas:			
Fecha de solicitud:	Día	Mes	Año

Solicita que sus datos personales sean tratados como información confidencial:	SI		NO	
Tipo de Víctima:				
Directa:		Indirecta:		Potencial:

DATOS GENERALES

Víctima:					
Nombre (s) completo:					
No.	En caso de ser víctima indirecta, proporcionar el nombre de la Víctima Directa				
	Nombre:	Relación con el Solicitante:			
1.					
2.					
3.					
Sexo:		Hombre:		Mujer:	
Fecha de Nacimiento:		Día:		Mes:	
				Año:	
Nacionalidad:		Mexicana:		Extranjera:	
				No cuenta con Nacionalidad:	
Estado civil:					
Entidad federativa de nacimiento (solo para personas mexicanas):					
País de nacimiento (solo para persona extranjera y/o naturalizada):					
Clave única de registro de población (CURP):					
Identificación que presenta:		IFE/INE:		Licencia de manejo:	
		INAPAM:		INSEN:	
		Credencial de estudiante:		Forma FM2 (Inmigrante):	
				Cartilla SMM:	
				Pasaporte:	

	Forma FM3 (no inmigrante):		Otra (indique):	
Folio de la identificación:				
Observaciones sobre la identificación:				

DOMICILIO ACTUAL

Calle:					
Número:	Exterior:		Interior:		Código Postal:
Colonia:					
Localidad:					
Delegación o municipio:					

LUGAR Y FECHA DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES

Calle:	
Colonia:	
Localidad:	
Delegación o municipio:	
Entidad Federativa:	
País:	
Fecha de los hechos:	
Lugar de los hechos:	

RELATO DE LOS HECHOS CONSIDERADOS VICTIMIZANTE

--

DESCRIPCIÓN DEL DAÑO SUFRIDO

¿Cuáles son las necesidades que requiere cubrir como consecuencia del hecho victimizante?	Médica:		Psicológica:		Jurídica	
	Otra:		Especifique:			
Como consecuencia del hecho victimizante:						
¿Ha sufrido daño patrimonial?	SI:		NO:			
¿Ha realizado algún tipo de gasto?	SI:		NO:			
¿Cuenta con documentos que detallen el daño sufrido con motivo del hecho victimizante?	SI:		NO:			
En caso afirmativo, enliste los documentos:						
¿Ha solicitado y/o recibido apoyo por parte de otra institución por los hechos victimizantes?	SI:		NO:			
En caso afirmativo, indique:						
Institución:						
Tipo de Apoyo:						
En caso de recibirlo, fecha en que le fue otorgado:						

DESCRIBA EL DAÑO SUFRIDO (FÍSICO, PSICOLÓGICO, PATRIMONIAL)

--

INFORMACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Tipo de violencia:	Psicológica:		Física:		Patrimonial:		Económica:		Sexual:	
Otro:										

INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL

¿Denunció ante el Ministerio Público?			
Fecha de la denuncia:			
Competencia:	Federal:		Fuero Común:
Delito:			
Entidad Federativa:			
Agencia del Ministerio Público:			

Número de A.P./C.I./A.C./NUC:	
Estado de la Investigación:	
✓ Con fundamento en el art. 107, de la Ley General de Víctimas, se le asesora, orientará y vinculará con la autoridad correspondiente.	

INFORMACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL

Fecha de inicio del proceso judicial:			
Competencia:	Federal:		Fuero común:
Entidad Federativa:			
Número de juzgado:			
Número de proceso:			
Estado del proceso judicial:			

INFORMACIÓN DE LA QUEJA, RECOMENDACIÓN O CONCILIACIONES ANTE ORGANISMOS DE PROTECCIÓN DE DD.HH. NACIONALES E INTERNACIONALES

¿Presentó queja, informe especial u otro ante organismo de DD.HH.?	SI:		NO:	
Fecha de la Presentación:				
Competencia:	Federal:		Estatal:	Internacional:
Tipo de resolución:	Recomendación:	Conciliación:		
	Medidas Precautorias:			
Violación a DD.HH.:				
Entidad Federativa:				
Nombre del Organismo:				
Estado Actual:				

RECONOCIMIENTO DE LA VÍCTIMA

¿La autoridad competente u organismo público de protección de Derechos Humanos o Judicial?:	SI:		NO:	
---	-----	--	-----	--

ÓRGANO LEGITIMADO QUE RECONOCE LA CALIDAD DE VÍCTIMA

Órgano Jurisdiccional:			
Órgano Jurisdiccional Nacional o Internacional de protección de Derechos Humanos:			
¿Cuenta con representante para el registro?	SI:		NO:

En caso afirmativo, indique nombre del representante y anexe el FUR:

DOCUMENTOS QUE PRESENTA COMO SOPORTE PARA LA SOLICITUD

Constancia de Ministerio Público:	
Sentencia de la autoridad competente	
Resolución emitida por autoridad competente u organismo público de protección de Derechos Humanos Nacional o Internacional:	

EL REGISTRO ES SÓLO PARA LA VÍCTIMA Y

Nombre y firma y/o huella dactilar del solicitante	Nombre y firma y/o huella dactilar del Representante para el Registro Estatal de Víctimas (Art. 97, fracción I, de la Ley General de Víctimas.

NO OTORGA BENEFICIOS PARA EL REPRESENTANTE

Artículo 27 de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua:
 "... La solicitud de inscripción de la víctima no implica de oficio su ingreso al registro..."

NOMBRE, FIRMA Y CARGO DEL (LOS) SERVIDOR (ES) PÚBLICO (S) QUE ATENDIERON LA SOLICITUD

--	--

3. "PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL"

Víctima directa:	Edad:
Víctimas indirectas:	Edad:

Representante legal:

Narrativa de los hechos victimizantes o violación a los derechos humanos:

Derechos Humanos vulnerados:

Contexto particular de la víctima:

Equipo multidisciplinario que atiende el caso

Asesor Jurídico

Psicólogo

Trabajador Social

MEDIDAS	MEDIDA OTORGAR	A AUTORIDADES IMPLICADAS (GESTIONES)	ACCIONES CONCRETAS DE LA CEAVE	PLAZOS
Medidas de ayuda inmediata: Art. 28, 30, 32, 34, 35, LGV				
Medidas de alojamiento y alimentación: Art. 38 LGV				
Medidas en materia de traslado: Art. 39 y 39 Bis LGV				
Medidas de protección: Art. 40 LGV Analizar pertinencia				
Medias en materia de asesoría jurídica:				

<p>Medidas de asistencia y atención:</p> <p>Asistencia Educación Salud Procuración y administración de justicia Medidas económicas y de desarrollo</p> <p>Medidas de atención Asesoría jurídica Atención psicológica</p>				
<p>Medidas económicas y de desarrollo: Art. 56 LGV: Garantizar desarrollo social, educación, salud, alimentación, vivienda, ambiente sano, trabajo y seguridad social.</p>				

4. CONSTANCIA/CARTILLA DE DERECHOS DE LA VÍCTIMA

Derechos de la víctima u ofendido. Además de los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y otras leyes secundarias que de aquellas emanen, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

- 1.- Intervenir en el proceso, conforme se establece en este código;
- 2.- A tener acceso a los registros y a obtener copia de los mismos, salvo las excepciones previstas por la ley;
- 3.- A que el ministerio público le reciba todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, o bien, a constituirse en acusador coadyuvante, para lo cual podrá nombrar a un perito en derecho, autorizado en los términos de la ley de profesiones del estado de chihuahua para que los represente;
- 4.- Ser informado de las resoluciones que finalicen o suspendan el procedimiento, siempre que lo haya solicitado y tenga señalado domicilio conocido;
- 5.- Ser escuchados antes de cada decisión que decrete la extinción o suspensión de la acción penal y el sobreseimiento del proceso, siempre que lo solicite, salvo que la extinción de la acción penal se decrete en el auto de no vinculación del imputado a proceso.
- 6.- Si está presente en el debate de juicio oral, a tomar la palabra después de los alegatos de clausuray antes de concederle la palabra final al imputado;
- 7.- Si por su edad, condición física o psicológica, se le dificulta su comparecencia ante cualquier autoridad del proceso penal, a ser interrogada o a participar en el acto para el cual fue citado en el lugar en donde se encuentre;
- 8.- A recibir asesoría jurídica, asistencial o psicológica, con inclusión de su familia inmediata, cuando reciba amenazas o corra peligro en razón del papel que cumple en proceso penal;
- 9.- Solicitar la reapertura de la investigación cuando se haya decretado el archivo temporal;
- 10.- Apelar el sobreseimiento;
- 11.- No ser objeto de información por los medios de comunicación o presentando ante la comunidad, si con ello afecta su dignidad, o ello implica peligro para sí o para su familia;
- 12.- Obtener la reparación del daño y perjuicio cuando legalmente procedan;
- 13.- Los demás que en su favor establezcan las leyes.

Yo c. ----- teléfono----- una vez que me fueron explicados los derechos de las víctimas y se me dieron a conocer los servicios que brinda la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, de manera libre, sin presión alguna y por voluntad propia, solicito el apoyo:

_____ Psicológico

_____ Asistencia social

_____ Jurídico

_____ No requiero de ningún apoyo antes mencionado

5. CONSTANCIA DE DESIGNACIÓN DE ASESOR (A) JURÍDICO (A)

Chihuahua, chihuahua; siendo las --horas del día -----, comparecen ante el(a) suscrito Licenciado(a)-----, Asesor(a) jurídico(a) adscrito a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, la C.-----, misma(o) que se identifica con --- con folio ----; manifiesta la compareciente que: acude a la Comisión Ejecutiva a fin de que se le nombre Asesor(a) jurídico(a) dentro de la Carpeta de Investigación con número único de caso_____ por hechos cometidos en su perjuicio y los cuales pueden ser constitutivos del delito que la legislación aplicable señala como _____ y lo que más resulte, así mismo, indica tener su domicilio _____ y con número telefónico donde ser localizada _____; Se hace de su conocimiento los derechos contenidos en el artículo 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 7, 9, 12, 14 y 42 de la Ley General de Víctimas, en correlación con los artículos 108, 109 y 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales; así mismo se le hace saber la atribuciones y obligaciones que como Asesor(a) Jurídico (a) la ley me confiere, siendo estas la de Asesorarlas legalmente, brindarles acompañamiento, canalizarlas o bien representarlas durante el procedimiento penal; por lo que encontrándose la compareciente plenamente enterada y quien manifiesta haber comprendido el alcance de lo expuesto, manifiesta que si es su deseo nombrar asesor jurídico a efecto de que intervenga legalmente en el proceso, aceptando lo aquí asentado. Motivo por el cual se informar que ha sido designada el (a) Licenciado (a) _____ como su Asesor(a) jurídico (a) a fin de que intervenga en el procedimiento penal en el cual figura como víctima directa e indirecta; aceptando la C._____ de conformidad a su representante legal. No habiendo nada más que hacer constar en que s, se levanta la presente para todos los efectos legales a que haya lugar, firmando en ella todos los intervinientes, concluyendo la presente diligencia a las.- ---en que se actúa, CONSTE. -----

Víctima.

Licenciado(a)
Asesor(a) Jurídico(a) de la Comisión Ejecutiva
deAtención a Víctimas del Estado

**6. OFICIO DIRIGIDO A MINISTERIO PÚBLICO DE NOMBRAMIENTO DE ASESOR(A)
JURÍDICO(A)**

Chihuahua, Chihuahua a los---

**Agente de Ministerio Público
Presente.-**

----- con la personalidad que tengo en los autos de la carpeta de investigación al rubro indicado, respetuosamente comparezco para exponer: acudo ante Usted, para el efecto de solicitar se me tenga designando como **Asesor(a) Jurídico(a)** al Lic.

Así mismo autorizando a efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, así como para imponerse de los autos de la presente carpeta de investigación a los C.C. Lic. –

De igual forma se me tenga señalado para oír y recibir notificaciones a través de mis Asesores jurídicos quienes pueden ser localizados en las instalaciones que ocupa la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado en calle Paseo Bolívar Numero 712, Colonia Centro de la Ciudad de Chihuahua.

lo anterior con fundamento en el artículo 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 7, 9, 12, 14 y 42 de la Ley General de Víctimas, artículos 108, 109 y 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado ante usted, atentamente solicito:

Primero.- Tenerme por autorizado el domicilio procesal, así como a las personas mencionadas y en los términos descritos en el presente escrito.

Segundo.- Se integre el presente curso a la carpeta de investigación en comento de conformidad con la ley, para sus efectos legales.

Víctima

7. SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE CALIDAD DE VÍCTIMA

Oficio- --
Chihuahua, Chihuahua---

**Agente de Ministerio Público
Presente.-**

Por medio del presente, me dirijo a Usted a fin de hacer de su conocimiento que esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, recibió solicitud de inscripción al Registro Estatal de Víctimas por parte de la C. ----.

A efecto de coordinar las acciones y medidas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas y con fundamento en los artículos 1, 20 apartado C de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; artículo 2 de la Carta Iberoamericana sobre los Derechos de las Víctimas, artículos 108, 109 y 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículos 1, 2, 4, 7, 30 y 107 de la Ley General de Víctimas; artículos 1, 3, 6, 14, 23, 24, 36 y 37 de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua específicamente de acuerdo a lo dictado por el 36 en su fracción III de la ley referida con antelación que dicta: ***“el otorgamiento de la calidad de víctima se realiza por la determinación de cualquiera de las siguientes autoridades ... III. El Ministerio Público.”***

En virtud de lo anteriormente expuesto y a efecto de acceder a medidas de ayuda, asistencia, atención y/o en su caso acceso de recursos para asistencia a las personas en situación víctimas es necesario el reconocimiento de la calidad de víctima, por lo que atentamente solicitamos informe si el(a) ----, tienen la calidad víctima directa, así como el número de carpeta de investigación, delito, y en su caso quien aparece como víctima(s) indirecta(s) del caso, a fin de incorporarlos al Registro Estatal de Víctimas.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su valiosa intervención, quedo de usted reiterándole ampliamente mis respetos.

Lic.- ----
**Asesor(a) Jurídico (a) adscrita a la
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua**

8. ESCRITO DE ACUSACION COMPLEMENTARIA

Oficio
Número único de caso:
Causa penal:
Chihuahua, Chihuahua ..

Juez de Control de Distrito Judicial
Presente.-

Lic.; el que suscribe, Asesor(a) Jurídico(a) adscrito(a) a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, con forma de notificación vía correo electrónico --- y con domicilio en la Calle Paseo Bolívar numero 712 colonia Centro, planta baja, teléfono 4-29-33-00 extensión 11472 y, dentro de término legal conforme al artículo 338 del Código Nacional de Procedimientos Penales acudo a constituirme en acusador coadyuvante de la representación social, designación que confiere la C. ___ quien a su vez es representante de sus hijos víctimas menores de edad L.D.H.M y U.A.H.M y, atento a lo que establece el artículo 338 del Código de Procedimientos Penales lo hago en los siguientes términos:

ACUSACIÓN COADYUVANTE

I. CONSTITUCIÓN EN ACUSADOR COADYUVANTE.

1. La Agente del Ministerio Público presentó acusación en contra de -----, por hechos que se consideran constitutivos del delito descrito por el artículo --- del Código Penal vigente en el Estado de Chihuahua.
 2. La citada acusación fue notificada en fecha --9, de manera que el presente curso se presenta dentro del término de 3 días que concede el artículo 338 del Código Nacional de procedimientos Penales.
- II. Señalar los vicios formales de la acusación y requerir su corrección.
1. No se advierten vicios formales.
- III. Ofrecer los medios de prueba que estime necesarios para complementar la acusación del Ministerio Público, de lo cual se deberá notificar al acusado;
1. Además de los ofrecidos por el Ministerio Público; se ofrece -----medio de prueba adicional.
 2. En este acto solicito se me tenga haciendo míos todos y cada uno de los medios de prueba y ofreciéndolos en los mismos términos que la representación social.
 3. La coadyuvancia solicita se tengan por reproducidos los medios de prueba que se desahogaran en la audiencia de juicio oral, para que sean considerados en la aplicación de sanciones.
- IV. Solicitar el pago de la reparación del daño y cuantificar su monto.
1. Se acusa a ----- del pago de la reparación del daño POR LA CANTIDAD de ----- y que son el resultado de calcular ----- en el periodo que comprende desde -----.
 2. El pago de una adecuada reparación de daño moral sufrido por las víctimas a consecuencia de los hechos motivo de este juicio; cantidad que el tribunal tenga a bien cuantificar, para lo cual deberá tomarse en consideración la afectación sufrida por las víctimas, el grado de culpabilidad del acusado, la situación económica del mismo y las demás circunstancias del caso que derivaran de los medios de prueba que serán desahogados en la audiencia de debate de juicio oral.

En cuanto a la **calificación jurídica**: los hechos motivo de la acusación se consideran constitutivos del delito descrito por el artículo 188 del Código Penal Vigente en El estado.

Circunstancias modificatorias de responsabilidad: en el presente no se actualiza ninguna.

Autoría que se atribuye al acusado: se considera que el acusado intervino en el delito previsto por el artículo ---del Código Penal Vigente en el estado de Chihuahua, con calidad de autor material, en términos del artículo 21 fracción I y de forma de comisión dolosa según el artículo 18 fracción I, del mismo ordenamiento legal invocado.

Preceptos legales aplicables: Resultan aplicables al caso concreto los artículos 12, 18 Fracción I, 21 Fracción I, 188 del Código Penal Vigente para el estado. Así mismo en cuanto al procedimiento resultan aplicables los artículos, 2, 12, 16, 20, 127, 131, 262, 265, 323, 335 y 368, todos del Código Adjetivo Penal.

Pena: se solicita la imposición de la pena privativa de la libertad, esto, atendiendo al grado de desarrollo del delito descrito por el artículo 188 del Código Penal vigente en el Estado y la intervención del acusado -----

Todo lo anterior, de conformidad con los artículos: 1, tercer párrafo, 17 y 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, 109, 338, 339 y demás relativos aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4, 7 fracciones VII y XXXVII, 12 fracciones II y III, y demás relativos aplicables de la Ley General de Víctimas; artículo 1801 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 63. 1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto solicito:

Primero: Se me tenga en tiempo y forma, constituido como acusador coadyuvante.

Segundo: Se me tenga haciendo míos todos y cada uno de los medios de prueba ofertados por la representación social, y los cuales ofrezco en los mismos términos que el ministerio público en su escrito de acusación.

Tercero: se me tengan por reproducidos los medios de prueba que se desahogaran en la audiencia de debate de juicio oral, para que sean considerados eventualmente en la aplicación de sanciones.

Cuarto: Se notifique el presente escrito y anexos, al acusado, defensor y demás intervinientes.

Víctima

Lic.

Asesor(a) Jurídico (a) adscrita a la Comisión
Ejecutiva de Atención a Víctimas en el Estado de Chihuahua.

SIN TEXTO